

DH0855645

09/2016



C.N.M.V.
Registros Oficiales
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 14708.....

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/ Ayala 66, 1º Derecha
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

CONSTITUCIÓN DEL FONDO "BBVA CONSUMO 9 FONDO DE TITULIZACIÓN" Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. ----

NUMERO MIL CIENTO VEINTICINCO. -----

En Madrid, a veintisiete de Marzo de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, **José María Mateos Salgado**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, personado en la Oficina de "Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.", sita en Madrid, calle Lagasca, número 120, previo requerimiento especial, al efecto, -----

----- **COMPARECEN** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado judicialmente, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI nº. -----

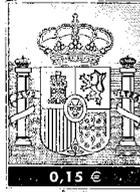
DON FERNANDO SORIANO PALACIOS, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Calle Azul nº 4 - Ciudad BBVA Edificio América del Norte, Planta 2ª, 28050 Madrid y provisto de DNI nº. -----

----- **INTERVIENEN** -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE

FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio social en Madrid, calle Lagasca 120 y NIF A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----

09/2016



El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad Gestora a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto la constitución, administración, y representación legal de los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación."-----

Su legitimación para este acto resulta: -----

i) del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 13 de febrero de 2017, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 27 de febrero de 2017, la cual se

incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**; y-----

ii) de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010. -----

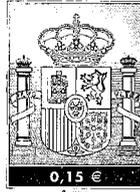
Se hace constar que la Entidad otorgante tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

La Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, ostenta por Ley, y, además, en virtud de las correspondientes escrituras de Constitución de los propios Fondos la representación legal de los mismos. -----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de fondo y emisión de bonos, son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos contenidos en la misma, sin limitación alguna; que he tenido a la vista copia autorizada de los poderes que se mencionan, los cuales causaron las inscripciones 2ª, 36ª, 84ª y 88ª, respectivamente, en la hoja

DH0855643

09/2016



registral de la sociedad, aseverando el compareciente su vigencia.

DON FERNANDO SORIANO PALACIOS, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA" o la "Entidad Cedente"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con N.I.F. A-48265169.-----

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada Permanente de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en su reunión celebrada el 30 de enero de 2017, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 14 de marzo de 2017 por el Secretario General y del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente Don Domingo Armengol Calvo, con el Vº. Bº. del Presidente, Don Francisco González Rodríguez. Original de la citada certificación queda unida a esta matriz como **ANEXO 2.** -----

B).- Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid, D. Rodrigo Tena Arregui con fecha 18 de diciembre de 2015, con el número 3.357 de su protocolo. Exhibe en este acto copia autorizada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil

de dicho apoderamiento, juzgo con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de fondo y emisión de bonos, haciendo constar el compareciente que tales facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en forma alguna, consultada la base de datos del Registro Mercantil, por mí, el Notario, así resulta, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura. -----

Asevera cada uno de los comparecientes la total vigencia y subsistencia de sus poderes.-----

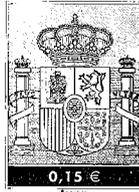
Les conozco, y, tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:** -----

I.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015”). -----

II.- Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015, por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “Ley del Mercado de Valores”), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y las demás

09/2016



disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, con la denominación de **“BBVA CONSUMO 9 FONDO DE TITULIZACIÓN”** (el **“Fondo”** o el **“Fondo de Titulización”**). -----

III. Que BBVA es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito derivados de los préstamos que se relacionan en el disco compacto (CD) o soporte digital unido a esta Escritura como **Anexo 5**, para que constituyan los activos agrupados inicialmente en el Fondo. -----

A estos efectos, simultáneamente a la firma de la presente Escritura, BBVA y la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscriben una póliza intervenida de cesión de derechos de crédito (la **“Póliza de Cesión”**), en virtud de la cual se lleva a cabo una primera cesión de derechos de crédito a favor del Fondo (los **“Derechos de Crédito Iniciales”**). Asimismo, dado que el Fondo es de carácter abierto por el activo, dicho activo se renovará, en su caso, durante el Periodo de Restitución, mediante la adquisición por el Fondo de derechos de crédito adicionales (los **“Derechos de Crédito Adicionales”**) y, conjuntamente con los

Derechos de Crédito Iniciales, los “**Derechos de Crédito**”), de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en la Póliza de Cesión. -----

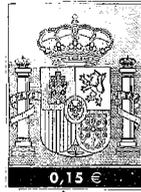
IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización (los “**Bonos**” o la “**Emisión de Bonos**”) que se integrarán en el pasivo del Fondo de Titulización.

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de la Entidad Cedente que son, en su mayor parte, los préstamos cuyos derechos de crédito son objeto de cesión al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte S.L. (“**Deloitte**”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) del folleto informativo y resto de documentos acreditativos del Fondo, se ha efectuado con fecha 23 de marzo de 2017 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del

DH0855641

09/2016



cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura. -----

VII. Que la escritura de constitución del Fondo de Titulización será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta.

VIII. La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por BBVA con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado o ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema, o enajenados posteriormente en el mercado y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario. -----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos de Titulización, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 15 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes

-----**ESTIPULACIONES**-----

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BBVA
CONSUMO 9 FONDO DE TITULIZACIÓN.**-----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación de “BBVA CONSUMO 9 FONDO DE TITULIZACIÓN” que se registrará:-----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de Constitución del Fondo y Emisión de Bonos de Titulización (la “**Escritura**”).-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015, (ii) la Ley del Mercado de Valores, (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en su redacción vigente (el “**Real Decreto 1310/2005**”), (iv) el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente (el “**Reglamento 809/2004**”), y (v) las demás disposiciones legales y

DH0855640

09/2016



reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 5/2015, ha sido objeto de registro por la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "**Folleto**") y el resto de documentos acreditativos fueron registrados por la CNMV con fecha 23 de marzo de 2017. Fotocopia del escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura y de la Póliza de Cesión coinciden, en sus términos esenciales, con los proyectos de sendos documentos que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura de Constitución ni de la Póliza de Cesión contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto.

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de

personalidad jurídica, que tiene el carácter de abierto y renovable por el activo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 5/2015, y de cerrado por el pasivo, integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito Iniciales que adquiere y agrupa en el momento de su constitución y, como renovación por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiriera en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución, por la Cuenta de Tesorería, incluido el Fondo de Reserva, y por la Cuenta de Principales, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales. -----

Asimismo, en el activo del Fondo podrán incorporarse cualesquiera cantidades, bienes muebles o inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito, tanto por el importe determinado por resolución judicial como resultado de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia del impago de los Derechos de Crédito, como por la enajenación o explotación de los bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de los citados procedimientos, en administración para pago en proceso de adjudicación.. -----

La duración del Fondo será hasta el 21 de septiembre de 2033 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, (la

09/2016



“Fecha de Vencimiento Final”), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se contempla en la Estipulación 3 de la presente Escritura o concurriera cualquiera de los supuestos de extinción del Fondo previstos en la Estipulación 3.2 de esta Escritura.-----

2.1 Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva. -----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de sesenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil (61.875.000,00) euros (“Fondo de Reserva Inicial”).-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de

Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Sesenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil (61.875.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

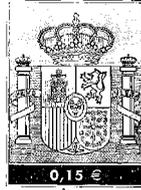
a) El 9,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

b) Treinta millones novecientos treinta y siete mil quinientos (30.937.500,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: -----

i).- Que en la Fecha de Determinación precedente (tal y como esta se define en la Estipulación 11.9.3.1 siguiente) a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos. ----

09/2016



ii).- Que en la Fecha de Pago precedente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, o si no se pudiera dotar en la Fecha de Pago correspondiente. -----

iii).- Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo. -----

2.1.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería y no será remunerado en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Tesorería).

2.1.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, simultáneamente al acto de otorgamiento de la presente Escritura,

procede a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación: -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Tesorería). --

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales).

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(v) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

(vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera. -----

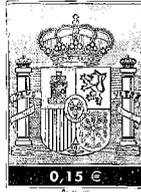
Asimismo, BBVA es designado por la Sociedad Gestora Gestor de los Préstamos, de acuerdo con el Contrato de Gestión.

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Gestión se realiza en las Estipulaciones 12.2 y 10, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 17 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo o en nombre propio y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios en los términos previstos en los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación

DH0855637

09/2016



Anticipada del Fondo, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015 en su redacción vigente, que se recogen en la Estipulación 21 de la presente Escritura. La presente Escritura o los citados contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BBVA no puede ser entendida en ninguna medida como una garantía de BBVA sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos. ----

2.3 Criterios contables del Fondo. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo

siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la “Circular 2/2016”). -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

2.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas será depositado en la CNMV. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar un auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, los límites legales vigentes en cada momento en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá a la

09/2016



comunicación a la CNMV de tal designación.-----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la “**Liquidación Anticipada**”) y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos (la “**Amortización Anticipada**”) en una fecha que podrá ser distinta de una Fecha de Pago y en cualquiera de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada**”):-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso fuera inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de la Serie A, si estuviera pendiente de reembolso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de la Serie A en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie

A en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido cuatro meses, no hubiese sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos, así como de las entidades prestamistas del Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que la Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento

09/2016



en que vaya a llevarla a cabo. -----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguna de las Series de Bonos o se prevea que se va a producir. -----

(vi) Cuando hubieren transcurrido cincuenta y cuatro (54) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro. --

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos y a las entidades prestamistas del Fondo, en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo (i) anterior. -----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la

descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo a un precio equivalente a un valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente. -----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Estará facultada para concertar un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal del préstamo se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

09/2016



(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos, para lo que recabará oferta de al menos tres (3) entidades que, a su juicio, puedan dar un precio de valor de mercado razonable si los Supuestos de Liquidación Anticipada fueran diferentes al (i) y (iv). La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y por los activos ofertados. Para la fijación del precio de valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -

En las actuaciones (i) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho preferente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Derechos de Crédito y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo y, para la actuación (iii) anterior gozará de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora

remitirá a la Entidad Cedente una relación de los activos y de las ofertas recibidas, en su caso, de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de los Derechos de Crédito y los otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o del préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de preferencia se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización. -----

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, en la cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos de estas Series. -----

3.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso, y tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico,

DH0855633

09/2016



consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa y se hayan liquidado cualesquiera otros bienes y valores que integren su activo. -----

(ii) Por el pago completo de todos sus pasivos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la estipulación 3.2 anterior. -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 21 de septiembre de 2033 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que DBRS o Moody's no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes de las 14:00 horas CET del día 28 de marzo de 2017. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales y la Emisión de Bonos. -----

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto como ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la

Estipulación 19. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente. -----

09/2016



En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Transcurrido un plazo de tres (3) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos, a las entidades prestamistas del Fondo y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----

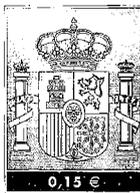
De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 5/2015; en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “Ley 27/2014”); en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 30 de julio (“Reglamento del Impuesto de Sociedades”); en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; así como en las demás disposiciones y normas aplicables, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son fundamentalmente las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados realizadas por el mismo, se encuentran exentas de dicho impuesto en virtud del artículo 45.I.B.20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. -----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o sujeta y exenta, según

DH0855631

09/2016



los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 20.Uno.18 de la ley del IVA y del artículo 45.I.B.15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. -----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 27/2014, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 25% y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

La norma 13^a de la Circular 2/2016 de la CNMV determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deben efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. El artículo 13.1 de la Ley 27/2014 señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la

deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización. El Capítulo III del Título I del Reglamento del Impuesto de Sociedades señala dichas circunstancias. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 a) de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros.-----

(iv) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por los fondos de titulización no se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, en cuanto el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades declara no sometidos a retención "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización". -----

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo mediante póliza de cesión es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.----

(vii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le resultarán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. ---

DH0855630

09/2016



El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se recoge en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en su redacción vigente.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015, así como en los términos de la presente Escritura y del Folleto.-----

La presente Escritura no prevé la creación de una junta de acreedores del Fondo en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.-----

En los términos previstos en el artículo 26.1/a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora

será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. -----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 (renuncia) y 33 (sustitución forzosa) de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación y con las disposiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.-----

Renuncia. -----

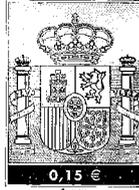
(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.-----

(ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad sustituta pueda asumir sus funciones. -----

Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al Fondo, los gastos que origine la sustitución. -----

Sustitución forzosa. -----

09/2016



(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos

documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de gestión del Fondo compuesta por: -----

(i) Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Una comisión periódica sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y, en su caso, sobre el valor de los inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo y hasta la extinción del mismo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser inferior al importe mínimo determinado. El importe mínimo se revisará acumulativamente a partir del año 2018 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

(iii) Comisión por la preparación del fichero para el European DataWarehouse (“EDW”) y por cada uno de los envíos

09/2016



remitidos.-----

Los términos económicos de las comisiones anteriormente mencionadas que componen la comisión de administración se determinan por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente en carta aparte.-----

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión de gestión, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés Nominal de los Bonos de la Serie A o producida su amortización total, de los Bonos de la Serie B. El importe no pagado y el interés devengado se acumularán para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

5.1 Clase de activos: Derechos de Crédito.-----

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de la Entidad Cedente derivados de préstamos concedidos a personas físicas residentes en España (los “**Deudores**”) para la financiación de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios) (los “**Préstamos**”), cedidos por la Entidad Cedente al Fondo, integrados por los Derechos de Crédito Iniciales, adquiridos por el Fondo en acto simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura y los Derechos de Crédito Adicionales, adquiridos posteriormente durante el Periodo de Restitución. -----

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, las características de los Derechos de Crédito Iniciales, el régimen de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se establecen en la Póliza de Cesión y en los apartados siguientes de la presente Estipulación. -----

BBVA manifiesta que una parte de los Préstamos están formalizados mediante póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros, los que no superan cierto importe (20.000 euros si el préstamo financia la adquisición de un automóvil y 10.000 euros el resto de préstamos), pueden estar formalizados

09/2016



en documento privado.-----

Por medio de la Póliza de Cesión que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Entidad Cedente, otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente Escritura, las partes formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y los términos y condiciones de la cesión de los mismos.-----

5.1.1 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

El saldo vivo (el “Saldo Vivo”) de un Derecho de Crédito será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha, excluidos los Derechos de Crédito Fallidos. --

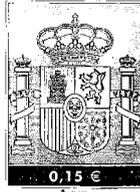
Se considerarán Derechos de Crédito morosos (los “Derechos de Crédito Morosos”), los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos. Se considerarán

Derechos de Crédito no morosos (los **“Derechos de Crédito no Morosos”**), los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos. -----

Se considerarán Derechos de Crédito dudosos (los **“Derechos de Crédito Dudosos”**), los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen así por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Préstamos. Se considerarán Derechos de Crédito no dudosos (los **“Derechos de Crédito no Dudosos”**), los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos. -----

Se considerarán Derechos de Crédito fallidos (los **“Derechos de Crédito Fallidos”**) aquellos Derechos de Crédito, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado la Sociedad Gestora considere remota su recuperación según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Préstamos y aquellos Derechos de Crédito Dudosos considerados como tales por un periodo superior a los treinta (30) meses. Los Derechos de Crédito Fallidos se habrán clasificado previamente como Derechos de Crédito Dudosos y se darán de baja del activo

09/2016



del Fondo. -----

5.2 Importe Máximo de los Derechos de Crédito.-----

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será mil trescientos setenta y cinco millones (1.375.000.000,00) de euros (el "**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**"), equivalente al valor nominal de la Emisión de Bonos. -----

5.3 Derechos de Crédito Iniciales. -----

BBVA es titular, entre otros, de los **ciento cuarenta y dos mil un (142.001)** Préstamos relacionados en el disco compacto (CD) o soporte digital que se adjunta como **ANEXO 5** de la presente Escritura en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos, y que se han extraído de una selección de 169.230 préstamos de BBVA a 6 de marzo de 2017 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto. Los **ciento cuarenta y dos mil un (142.001)** Préstamos relacionados, representan a la fecha de hoy, un principal total pendiente de reembolso de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS**

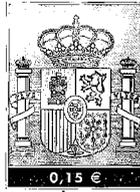
**SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS
(1.374.999.462,16 €).** -----

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene fotocopia del informe de auditoría sobre la selección de los 169.230 préstamos de la cartera de BBVA que son en su mayor parte cedidos al Fondo en este acto, constituyendo los Derechos de Crédito Iniciales. Dicho informe ha sido elaborado por la firma Deloitte. ----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo, propósito del préstamo, identificación del deudor, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, garantía, sistema de amortización, retrasos en el pago y transmisión de los préstamos. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por la Entidad Cedente. -----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para

09/2016



consulta, según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro del Folleto. -----

5.4 Derechos de Crédito Adicionales. -----

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito hasta el Importe Máximo de los Derechos de Crédito. -----

5.4.1 Periodo de Restitución. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales, destinadas a reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito hasta el Importe Máximo de los Derechos de Crédito, en cada una de las Fechas de Pago del periodo de tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 21 de junio de 2017, y la Fecha de Pago correspondiente al 21 de septiembre de 2018, ambas incluidas (el "Periodo de Restitución"). -----

No obstante, se producirá la finalización anticipada y

definitiva del Periodo de Restitución, en la Fecha de Pago del Periodo de Restitución, inclusive, en la que tuviese lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias (en dicha Fecha de Pago no se realizarán adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales):-----

a) Que, en la Fecha de Determinación precedente, el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Derecho de Crédito Dudoso, desde la fecha de constitución del Fondo sea superior al valor de referencia (el “**Valor de Referencia**”) aplicado sobre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la constitución del Fondo. El Valor de Referencia, determinado en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, será el resultado de multiplicar 0,375% por el número de Fechas de Determinación transcurridas desde la fecha de constitución del Fondo, incluyendo la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Que, en la Fecha de Determinación precedente, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos sea superior al 2,20% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos. -----

c) Que en las dos (2) Fechas de Pago inmediatamente precedentes, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos hubiera sido inferior al 90,00% del Saldo de Principal

09/2016



Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

d) Que los intereses devengados de los Bonos de las Series A o B fueran impagados total o parcialmente por insuficiencia de Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) Que el importe del Fondo de Reserva no se pudiera dotar en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente. -----

f) Que BBVA hubiera sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución de conformidad con la Ley 11/2015. -----

g) Que BBVA hubiera sido sustituido como Gestor de los Préstamos en virtud del Contrato de Gestión. -----

h) Que se hubiera modificado la normativa fiscal española de tal forma que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para la Entidad Cedente. -----

i) Que, en la Fecha de Pago precedente, el Saldo Vivo de Derechos de Crédito no Dudosos hubiera sido inferior al ochenta por ciento (80,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

j) Que las cuentas anuales auditadas de BBVA cerradas a 31 de diciembre de 2017 presentaran alguna salvedad relativa a su solvencia. -----

5.4.2 Importe de Adquisición. -----

El importe máximo (el “**Importe de Adquisición**”) que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, destinará, con cargo a los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago del Periodo de Restitución, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será el importe a que ascienda la diferencia entre: -----

(i) el Importe Máximo de los Derechos de Crédito, y -----

(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. --

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales no utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

5.4.3 Requisitos de Elección. -----

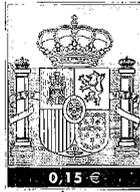
Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (los “**Requisitos de Elección**”). -----

1. Requisitos Individuales -----

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir

DH0855623

09/2016



individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (los “**Requisitos Individuales**”) son los siguientes:-----

1. Que el Deudor sea una persona física residente en España, distinta de empleados, directivos o administradores de la Entidad Cedente.-----

2. Que el Préstamo esté denominado en euros.-----

3. Que el Préstamo no haya vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincida con ésta y que medien al menos dos (2) meses entre la fecha de cesión al Fondo y la fecha de vencimiento final del Préstamo.-----

4. Que el principal del Préstamo haya sido ya dispuesto en su totalidad.-----

5. Que el saldo vivo de principal del Préstamo se encuentre entre quinientos (500) y cien mil (100.000) euros, ambos incluidos.

6. Que el Préstamo tenga establecido un tipo de interés fijo o variable referenciado a Euribor a 1 año.-----

7. Que para los Préstamos que tengan establecido un tipo de interés fijo, éste no sea inferior al 3,50%, deducida, en su caso,

la bonificación máxima aplicable.-----

8. Que para los Préstamos que tengan establecido un tipo de interés variable, el margen sobre el Euribor a 1 año, aplicable para la determinación de su tipo de interés nominal, no sea inferior al 3,50%, deducida, en su caso, la bonificación máxima aplicable a dicho margen. -----

9. Que el Préstamo haya tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada. -----

10. Que el Préstamo no tenga débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.-----

11. Que la fecha de vencimiento final del Préstamo no sea posterior al 30 de septiembre de 2028. -----

12. Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del Préstamo sea mensual. -----

13. Que el sistema de amortización del principal del Préstamo sea el sistema de amortización por el método francés. --

14. Que el Préstamo no se encuentre en periodo de carencia de intereses ni de amortización ni los puede establecer en el futuro.-----

15. Que el Préstamo no contemple cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de los intereses y en la amortización del principal que estén o puedan estar vigentes desde la fecha de cesión. -----

2. Requisitos Globales.-----

09/2016



Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos por el Fondo, en cada fecha de cesión (los **"Requisitos Globales"**) son los siguientes:-----

1. Que el tipo de interés vigente medio de los Derechos de Crédito ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea inferior al 5,50%.-----

2. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a tipo de interés variable no supere el 15,00% del Saldo Vivo de los Derecho de Crédito.-----

3. Que el plazo medio restante hasta la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito ponderada por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea superior a siete (7) años.-----

4. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores con domicilio en una misma Comunidad Autónoma no supere el veintidós con cincuenta por ciento (22,50%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

5. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores con domicilio en las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación (Saldo Vivo) no supere el sesenta por ciento (60,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

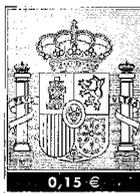
6. Que el plazo medio transcurrido desde la fecha de formalización de los Derechos de Crédito hasta la fecha de cesión ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea inferior a seis (6) meses.-----

7. Que (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo Deudor no supere el 0,008% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, y (ii) que la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito del conjunto formado por los diez deudores con mayores importes no supere el 0,07% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

8. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores personas físicas extranjeros residentes en España no supere el 4,00% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

9. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a Deudores funcionarios, pensionistas o trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, en el momento de la concesión del préstamo, no sea inferior al sesenta por ciento (60,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de

09/2016



Crédito.-----

Y exclusivamente referido a los Derechos de Crédito Adicionales:-----

10. Que el plazo medio transcurrido desde la fecha de formalización de los Derechos de Crédito Adicionales hasta la fecha de cesión ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito Adicional no sea inferior a tres (3) meses. -----

11. Que la vida media de los Derechos de Crédito Adicionales desde la fecha de cesión ponderada por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito Adicional no sea superior a 4 años, asumiendo una TACP del 0%. -----

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

Por medio de la Póliza de Cesión que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y la Entidad Cedente otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente Escritura, las partes formalizarán el acuerdo de cesión al Fondo de Derechos de Crédito con las siguientes características:-----

(i) Cesión al Fondo por la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

(ii) Establecimiento de la obligación de la Entidad Cedente

para ceder al Fondo en cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución, los Derechos de Crédito Adicionales seleccionados por la Sociedad Gestora por importe no superior al Importe de Adquisición de entre los que le hubieren sido ofertados por la Entidad Cedente, que cumplan los Requisitos de Elección. -

6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES.-----

Por medio de la Póliza de Cesión la Entidad Cedente vende a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere derechos de crédito de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL UNO (142001)** Préstamos por un capital total de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.374.999.462,16 €)**, (los "Derechos de Crédito Iniciales") que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos cuyos derechos son, en su mayor parte, cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la Póliza de Cesión.-----

Se adjunta como **ANEXO 5** a la presente Escritura el disco compacto (CD) o soporte digital comprensivo de la relación de los **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL UN (142.001)** Derechos de Crédito Iniciales derivados de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL UN (142.001)** Préstamos que se ceden y transmiten en virtud de la

DH0855620

09/2016



Póliza de Cesión, y en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será efectiva desde esta misma fecha de otorgamiento de la Póliza de Cesión.-

A esta misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura la Entidad Cedente ha remitido a la Sociedad Gestora por vía informática el fichero informático previsto en el **ANEXO 6** de la presente Escritura con el detalle y características de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito Iniciales.-

6.2 Precio.-----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será a la par del valor nominal del capital de cada uno de los **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL UN (142.001)** Préstamos correspondientes. El importe total que el Fondo deberá pagar a la Entidad Cedente por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos

de cada uno de los Préstamos a la fecha del otorgamiento de la Póliza de Cesión (los “intereses corridos”).-----

6.2.1 Pago del precio.-----

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente de la siguiente forma:-----

1. La parte por importe de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.374.999.462,16 €)**, a que asciende el valor nominal de *los* **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL UN (142.001)** Derechos de Crédito Iniciales, epígrafe (i) de la Estipulación 6.2 anterior, la satisfará el Fondo íntegramente en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL UN (142.001)** Derechos de Crédito Iniciales, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.2 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las Fechas de Cobro, tal y como se describen en la estipulación 10.2

09/2016



siguiente, correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

6.3 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES.-----

Por medio de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y la Entidad Cedente formalizan la obligación de ésta de ceder al Fondo en póliza intervenida en cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución, los Derechos de Crédito Adicionales seleccionados por la Sociedad Gestora por importe no superior al Importe de Adquisición de entre los que le hubieren sido ofertados

por la Entidad Cedente, que cumplan los Requisitos de Elección. -

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales serán a cargo del Fondo. -----

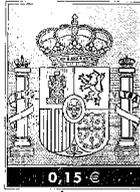
Se adjunta como **ANEXO 8** a la presente Escritura una pro forma de la póliza de cesión. -----

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV en el siguiente Día Hábil la póliza intervenida de cesión en la que se detallarán cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación. La Entidad Cedente ratificará en cada póliza intervenida de cesión en relación con la propia Entidad Cedente y con los Derechos de Crédito Adicionales que sean objeto de cesión en virtud de dicha póliza intervenida, en el momento de dicha cesión, las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura. Adicionalmente, cada póliza intervenida incluirá manifestación de la Sociedad Gestora, suscrita también por la Entidad Cedente, de que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para su cesión al Fondo. ---

6.3.1 Fechas de Oferta.-----

Serán “**Fechas de Solicitud de Oferta**”, las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las

09/2016



Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.----

Serán “**Fechas de Oferta**” las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.-----

Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. -----

1. No más tarde de cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo con indicación del Importe de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. -----

2. Antes de las 09:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, la Entidad Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático previsto en el **ANEXO 7** de la presente Escritura con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la

oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos Individuales y las restantes características contenidas en la Estipulación 8.1.2 de la presente Escritura. -----

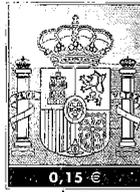
3. Antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por la Entidad Cedente. -----

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de la cesión la Sociedad Gestora: -----

(i) Verificará que los Préstamos que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales numerados del 2 al 13 y los Requisitos Globales establecidos en la Estipulación 5.4.3 conforme a las características comunicadas por la Entidad Cedente, sin que ello implique la verificación del cumplimiento del resto de las características de los Préstamos contenidas en la Estipulación 8.1.2 de la presente Escritura que serán ratificadas por la Entidad Cedente en cada póliza de cesión de Derechos de Crédito Adicionales. -----

(ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe

09/2016



total igual o lo más próximo posible al Importe de Adquisición. -----

Auditoría anual de los Derechos de Créditos Adicionales. ---

Anualmente la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría, utilizando técnicas de muestreo, sobre los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante los años 2017 y 2018, correspondientes al Periodo de Restitución, que permanezcan vivos al 31 de diciembre de cada uno de estos años.-----

La verificación de los Derechos de Crédito Adicionales de la muestra versará sobre los mismos atributos que la auditoría efectuada de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo, en su constitución.-----

Dicha verificación será realizada por una firma de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y enviada a la CNMV adicionalmente al informe de auditoría de las cuentas anuales del Fondo incluido en el informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015.-----

6.3.2 Precio.-----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par del valor nominal del capital de los

Préstamos correspondientes. El importe total que el Fondo deberá pagar a la Entidad Cedente por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los “intereses corridos”).-----

6.3.2.1 Pago del precio. -----

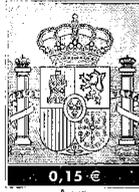
El pago del importe total por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente de la siguiente forma: -----

1. La parte correspondiente al pago del valor nominal de los Derechos de Crédito Adicionales, epígrafe (i) de la Estipulación 6.3.2 anterior, será íntegramente satisfecha en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.-----

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.3.2 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las Fechas de Cobro, tal y como se describen en la estipulación 10.2 siguiente, correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de

DH0855616

09/2016



cada uno ellos, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

7.1.1. La cesión de los Derechos de Crédito en la póliza intervenida de cesión será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

7.1.2. La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil. -----

7.1.3. La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo

previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

7.1.4. La cesión de los Derechos de Crédito de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo, así como por la totalidad de los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos y de los derechos derivados de los contratos de seguro de fallecimiento y de invalidez absoluta y permanente, aparejados, en su caso, a los Préstamos.-----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:-----

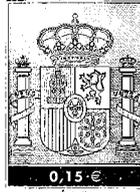
(i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos. -----

(ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos. -----

(iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.-----

(iv) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos.-----

09/2016



(v) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivados de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, así como la totalidad de los pagos efectuados, en su caso, por los terceros garantes y las provenientes de pólizas de seguro asociadas a los préstamos, quedando excluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos, que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde la respectiva fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

Los rendimientos de los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo

61.k) del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

7.1.5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos. -----

7.1.6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción que corresponda contra éstos. -----

7.1.7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

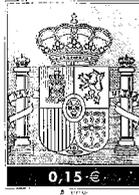
8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BBVA COMO ENTIDAD CEDENTE. -----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente. -----

BBVA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Entidad Cedente, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo: -----

1. La Entidad Cedente en relación consigo misma. -----

09/2016



(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida en España de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso o ha estado en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015.-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para comparecer válidamente en el otorgamiento de la presente Escritura y de la Póliza de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y en el otorgamiento de las ulteriores pólizas de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, los contratos correspondientes relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los dos

últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2016 y 2015, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades.-----

2. La Entidad Cedente en relación con los Préstamos y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objeto de cesión al Fondo. -----

(1) Que la concesión de los Préstamos y todos los aspectos con ella relacionados son actos ordinarios de su actividad y se han realizado y se realizarán según condiciones normales de mercado.-----

(2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable. -----

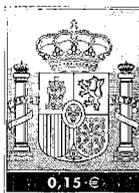
(3) Que es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones. ----

(4) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en los anexos de la presente Escritura Pública y en la póliza de cesión de Derechos de Crédito Iniciales y en las ulteriores pólizas intervenidas de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, reflejan fiel y exactamente la situación de dichos Préstamos a la fecha de cesión.-----

(5) Que del cumplimiento de los Préstamos responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante garantía

DH0855613

09/2016



personal (fianza o aval) o real dineraria (cuenta corriente o imposición a plazo) y que en ningún caso se trata de una garantía hipotecaria sobre propiedades inmobiliarias. -----

(6) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados y están formalizados en póliza intervenida por fedatario público o en documento privado. -----

(7) Que las pólizas o los documentos privados que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo. -----

(8) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de la Entidad Cedente. -----

(9) Que los Préstamos han sido concedidos a personas físicas residentes en España para la financiación de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios).-----

(10) Que los Préstamos han sido concedidos directamente a

los Deudores.-----

(11) Que en la fecha de cesión al Fondo, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. -----

(12) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad. -----

(13) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta en la propia Entidad Cedente. -----

(14) Que, en el día de la cesión al Fondo, ninguno los Préstamos tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días. -----

(15) Que, en la concesión de los Préstamos, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento que le fueran de aplicación, que no difieren esencialmente de los descritos en el **ANEXO 9** a la presente Escritura.-----

(16) Que todas las pólizas y los documentos privados de formalización de los Préstamos están debidamente depositados en archivos de la Entidad Cedente adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o

09/2016



documentos privados.-----

(17) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de principal por el que se cede al Fondo.-----

(18) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 30 de septiembre de 2028.-----

(19) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos.-----

(20) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. -----

(21) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo o variable referenciado a Euribor a 1 año. -----

(22) Que en el día de cesión de los Derechos de Crédito, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada.-----

(23) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona

tenga derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Derechos de Crédito de los Préstamos. -----

(24) Que no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.-----

(25) Que ninguno de los Préstamos ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta. -----

(26) Que el saldo vivo de principal de cada uno de los Préstamos se encuentra entre quinientos (500) y cien mil (100.000) euros, ambos incluidos. -----

(27) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización de cada uno de los Préstamos es mensual. -----

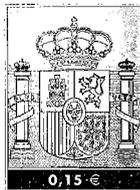
(28) Que el sistema de amortización del principal de cada uno de los Préstamos es el método francés. -----

(29) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal que estén o puedan estar vigentes desde la fecha de cesión de los Préstamos. -----

(30) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.-----

DH0855611

09/2016



(31) Que los Préstamos no son operaciones de arrendamiento financiero.-----

(32) Que la cesión de los Derechos de Crédito de los Préstamos al Fondo son actos ordinarios de la actividad de la Entidad Cedente y se efectúa en condiciones normales.-----

(33) Que ninguno de los Préstamos son operaciones de refinanciación por operaciones previas en situación de mora u operaciones reestructuradas por situación de mora de la propia operación.-----

(34) Que todos los Derechos de Crédito cumplen en el momento de su cesión los Requisitos de Elección establecidos.---

Cumplimiento del Reglamento 575/2013.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (el "**Reglamento 575/2013**"), la Entidad Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos

por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, la Entidad Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas, ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá. -----

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, y en el artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) n.º 625/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento 575/2013 mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido (el “**Reglamento Delegado 625/2014**”), la Entidad Cedente proporciona y confirma (a la Sociedad Gestora y a los posibles inversores) determinados detalles sobre dicha retención. En particular: -----

Que BBVA es la “entidad retenedora” y actúa como “entidad originadora” (tal y como estos términos aparecen definidos en el Reglamento Delegado 625/2014) de la titulización. -----

Que BBVA debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas

DH0855610

09/2016



y documentadas respecto de los flujos de caja. A estos efectos, los posibles inversores podrán consultar dicha información en EDW. -----

Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 405, BBVA en calidad de originadora de la titulización, se compromete en la presente Escritura a retener, de manera constante, Bonos de la Serie B y principal del Préstamo Subordinado (tramo de primera pérdida) de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 13,5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas y, en todo momento, un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas. -----

Que BBVA se compromete en la presente Escritura a comunicar a la Sociedad Gestora el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.edt-sg.com. A los efectos de esta comunicación, la Entidad Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la

aplicación del requisito de retención.-----

La información anterior será confirmada trimestralmente por BBVA, así como en cualquiera de las circunstancias siguientes: --

a) en caso de incumplimiento del compromiso de retención contemplado en el artículo 405, apartado 1, del Reglamento 575/2013; -----

b) en caso de que cambien significativamente la evolución de la posición de titulización o las características de riesgo de la titulización o de las exposiciones subyacentes; -----

c) tras un incumplimiento de las obligaciones previstas en la documentación relativa a la titulización. -----

Que la BBVA se compromete en la presente Escritura a incluir en su página web una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.-----

9. Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito o, en su defecto, reembolso al Fondo.-----

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución. -----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la

09/2016



vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión a las declaraciones contenidas en las Estipulaciones 8.1.2 o 5.4.3 de la presente Escritura, la Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:-----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.-----

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.-----

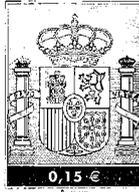
Para proceder a la sustitución, la Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las declaraciones contenidas en la Estipulación 8.1.2 de la presente Escritura y los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado aquella a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que pretende ceder, la Entidad Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión del nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución. -----

Tanto la sustitución de Derechos de Crédito Iniciales como la sustitución de Derechos de Crédito Adicionales se realizarán mediante póliza intervenida por fedatario público, con las mismas formalidades establecidas para la cesión de Derechos de Crédito Adicionales y ambas serán comunicadas a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito

DH0855608

09/2016



afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. -----

d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Gestión, y, por tanto,

absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones como Gestor de los Préstamos que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.-----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV cada una de las sustituciones de los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

10. ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

DH0855607

09/2016



Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de la función de custodia, administración y gestión de los Préstamos en BBVA. -----

En este sentido, BBVA, Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, en virtud del contrato de gestión desarrollará la custodia, administración y gestión de los Préstamos. Las relaciones entre BBVA, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la propia Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, administración y gestión de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito que hubiera cedido al Fondo se regularán por el contrato de gestión de los Préstamos (el "Contrato de Gestión"). -----

BBVA (en cuanto a este Contrato el "Gestor de los Préstamos"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se comprometerá a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Gestión.--

(ii) A seguir administrando los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Gestión. -----

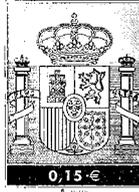
(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-----

(v) A indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Gestor de los Préstamos no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones concretas de la Sociedad Gestora. -----

El Gestor de los Préstamos renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de gestor de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a

09/2016



los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 18.2 de la presente Escritura, el Gestor de los Préstamos renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

Los términos más relevantes del Contrato de Gestión se recogen en los epígrafes siguientes de la presente Estipulación. --

10.1 Custodia de pólizas, contratos privados, documentos y archivos.-----

El Gestor de los Préstamos mantendrá todas las pólizas, contratos privados, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará su posesión, custodia o control si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación o ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.-----

El Gestor de los Préstamos facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas, contratos privados, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores

del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, el Gestor de los Préstamos facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas, contratos privados y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros.-----

El Gestor de los Préstamos continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto de principal o intereses como por cualquier otro concepto. El Gestor de los Préstamos pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Las cantidades que el Gestor de los Préstamos reciba de los Derechos de Crédito y que correspondan al Fondo las ingresará en la Cuenta de Tesorería el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Préstamos o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día (las "**Fechas de Cobro**"). A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

El Gestor de los Préstamos abonará al Fondo las cantidades que hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

09/2016



10.3 Información.-----

El Gestor de los Préstamos deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características y condiciones de los Préstamos y con las actuaciones en caso de demora, actuaciones judiciales y subasta de bienes, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Gestión. -----

Asimismo, el Gestor de los Préstamos deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. -----

10.4 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----

El Gestor de los Préstamos no podrá voluntariamente condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o

el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase.-----

La Sociedad Gestora podrá dar instrucciones al Gestor de los Préstamos o autorizar con carácter previo para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión.-----

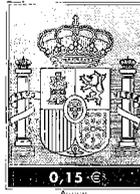
No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Gestor de los Préstamos a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y ampliación del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad de consentimiento de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

a)Renegociación del tipo de interés. -----

1.En ningún caso, el Gestor de los Préstamos podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

2.Sin perjuicio de lo que se determina en el número

09/2016



siguiente, el Gestor de los Préstamos deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean de mercado y no sean distintas a las que el propio Gestor de los Préstamos estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés fijo o variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés fijo o variable ofrecido por el Gestor de los Préstamos en el mercado español para préstamos sin garantía hipotecaria concedidos a personas físicas para la financiación al consumo o de compra de bienes o servicios o la adquisición de automóviles con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación. --

3. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del tipo de interés de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos pendientes de reembolso ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de dichos Préstamos sea inferior al 5,50%. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés variable aplicable a un Préstamo podrá efectuarse en caso de que la modificación sea (i) a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su

determinación distinto del tipo Euribor a un año, o (ii) a un tipo de interés fijo, ni podrá efectuarse modificación de tipo de interés fijo a tipo de interés variable.-----

b)Ampliación del plazo de vencimiento.-----

1.En ningún caso el Gestor de los Préstamos podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar una ampliación de su plazo. El Gestor de los Préstamos sin incentivar la ampliación del plazo, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones: -----

2.El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos. -----

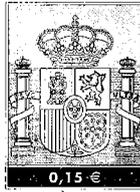
3.La ampliación del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: ---

a)Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, y el mismo sistema de amortización.-----

b)Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de septiembre de 2028.-----

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante

09/2016



la vigencia del Contrato de Gestión, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación del tipo de interés o la ampliación del plazo de vencimiento por parte del Gestor de los Préstamos que hubiere previamente determinado.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Gestor de los Préstamos a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito. Tanto las pólizas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Derechos de Crédito serán custodiados por el Gestor de los Préstamos, de conformidad con lo establecido en el número 1 de la presente Estipulación. -----

10.5 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora.-----

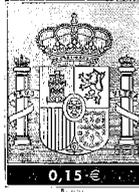
El Gestor de los Préstamos aplicará la misma diligencia y el

mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Gestor de los Préstamos llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Gestión, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que el Gestor de los Préstamos considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

En este sentido, el Fondo podrá ser titular de otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Derechos de Crédito, por resolución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial iniciado para el cobro de los Derechos de Crédito. Conforme al apartado 3 del artículo 16 de la Ley 5/2015, se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles que, en su caso, pertenezcan al Fondo. Igualmente se podrán inscribir la

09/2016



propiedad y otros derechos reales sobre cualesquiera otros bienes que, en su caso, pertenezcan al Fondo en los registros que correspondan.-----

Actuaciones judiciales o extrajudiciales.-----

El Gestor de los Préstamos, en virtud del Contrato de Gestión o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda, ya sea el ejecutivo, o, en su caso, a través del correspondiente procedimiento declarativo. -

A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en la presente Escritura un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Gestor de los Préstamos para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones

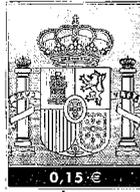
de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Gestor de los Préstamos. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otras escrituras en el caso de que fuere necesario.-----

El Gestor de los Préstamos, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un periodo de tiempo de siete (7) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Gestor de los Préstamos, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general a favor del Gestor de los Préstamos, en los términos y con los límites que considere oportunos. -----

Adicionalmente, el Gestor de los Préstamos facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad

DH0855601

09/2016



Gestora de acciones judiciales.-----

10.6 Compensación. -----

En el supuesto excepcional, y pese a lo manifestado en la Estipulación 8 de la presente Escritura, de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Gestor de los Préstamos y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Gestor de los Préstamos procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

10.7 Subcontratación. -----

El Gestor de los Préstamos podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se comprometa a prestar, como mandatario de la Sociedad Gestora, en virtud del Contrato de Gestión y previa autorización por escrito de ésta. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el

Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o subdelegación por el Gestor de los Préstamos: (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o subdelegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, y (ii) el Gestor de los Préstamos no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o subdelegación de su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Préstamos de sus obligaciones de custodia, de administración, de gestión y de información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Gestión. -----

10.8 Seguros de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente de los Deudores. -----

Algunos de los Préstamos formalizados por BBVA pueden llevar aparejados contratos de seguro de fallecimiento y de invalidez absoluta y permanente contratados por el Deudor en documento aparte del propio Préstamo y cuyas primas deben ser satisfechas por el Deudor periódicamente. -----

BBVA no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de

DH0855600

09/2016

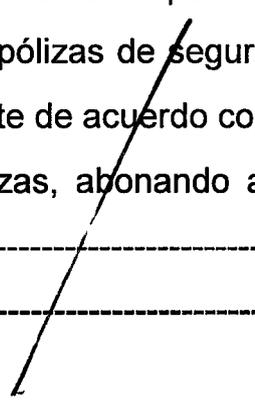


seguro de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente de los Deudores o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. BBVA deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Deudor. --

Siempre que BBVA tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado para ello por el contrato de Préstamo, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas. -----

BBVA, en su caso, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente de acuerdo con los términos y condiciones de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

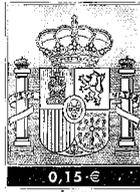
10.9 Adjudicación de bienes. -----



En el activo del Fondo podrán incorporarse cualesquiera cantidades, bienes muebles o inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito, tanto por el importe determinado por resolución judicial como resultado de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia del impago de los Derechos de Crédito, como por la enajenación o explotación de los bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de los citados procedimientos, en administración para pago en proceso de adjudicación.-----

En caso de que bienes muebles o inmuebles sean adjudicados, dados en pago o recuperados a favor del Fondo, la Sociedad Gestora procederá, a través del Gestor de los Préstamos, a la toma de posesión, en su caso a la inscripción registral, y a la comercialización y venta de tales bienes en el plazo más breve posible, en condiciones de mercado y el Gestor de los Préstamos trabajará activamente para facilitar su enajenación. De acuerdo con lo anterior, entre las funciones del Gestor de los Préstamos se encuentran las de gestionar, administrar, comercializar y vender los bienes propiedad del Fondo como si él mismo fuera el propietario, velando en todo momento por los intereses del Fondo, y para ello aplicará los mismos criterios de gestión, así como recursos materiales, humanos y organizativos que esté aplicando para la

09/2016



administración y tenencia de sus propios bienes de similares características sin que en ningún caso el Gestor de los Préstamos garantice el resultado de las ventas de dichos bienes.-----

10.10 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por el Gestor de los Préstamos hasta que se amorticen la totalidad de los Préstamos bajo su administración y concluya la venta de los bienes propiedad del Fondo percibidos de los Préstamos, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de conformidad con los términos del Contrato de Gestión.-----

En caso de incumplimiento por el Gestor de los Préstamos de las obligaciones que el Contrato de Gestión le impone al mismo, o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Gestor de los Préstamos o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Gestor de los Préstamos el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Gestión, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación,

alguna de las siguientes actuaciones para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Gestor de los Préstamos para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de la totalidad o parte de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Gestión; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Préstamos; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Préstamos, y (iv) resolver el Contrato de Gestión, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Gestor de los Préstamos que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Gestión o, en su caso, en un nuevo Contrato de Gestión. En caso de concurso del Gestor de los Préstamos, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Gestor de los Préstamos, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Gestión y proceder a designar un gestor de los préstamos sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el **"Facilitador del Gestor**

09/2016



Sustituto de los Préstamos”) hará sus mejores esfuerzos para designar un gestor sustituto (el **“Gestor Sustituto de los Préstamos”**) en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la fecha en que se comuniquen la decisión de buscar un gestor sustituto de los Préstamos. -----

A los efectos de la sustitución del Gestor de los Préstamos, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos: -----

a) Compromisos del Gestor de los Préstamos. -----

El Gestor de los Préstamos asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos: -----

Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Préstamos que permita realizar al Gestor Sustituto de los Préstamos la gestión y administración de los mismos, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine. -----

Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para realizar la notificación a los Deudores mencionada más adelante (en adelante **“Registro de Datos Personales”** o **“RDP”**), cuya

difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos o normativa que la sustituya, modifique o desarrolle.-----

A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario, para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos. -----

En el caso de sustitución efectiva del Gestor de los Préstamos, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el Gestor Sustituto de los Préstamos en el proceso de sustitución y, en su caso, notificación a los Deudores. -----

Realizar los actos y otorgar los contratos en los que tenga que intervenir para la efectiva realización del traspaso de funciones al Gestor Sustituto de los Préstamos. -----

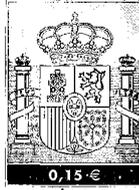
El Gestor de los Préstamos asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos. -----

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para encontrar un Gestor Sustituto de los Préstamos. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con

DH0855597

09/2016



todas las actuaciones realizadas para encontrar el Gestor Sustituto de los Préstamos, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales gestores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales gestores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Gestor de los Préstamos, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Gestor de los Préstamos. -----

Asimismo, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución del Gestor de los Préstamos o si el Gestor de los Préstamos se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Gestor de los Préstamos para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Préstamos no hubiese cumplido la

notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Gestor de los Préstamos, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Gestor de los Préstamos que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Gestor de los Préstamos para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Gestión, el Gestor de los Préstamos saliente pondrá a disposición del nuevo Gestor de los Préstamos, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Gestor de los Préstamos desarrolle las actividades que le correspondan. -----

El Contrato de Gestión quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de marzo de 2017, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los

09/2016



Bonos.-----

10.11 Responsabilidad del Gestor de los Préstamos e indemnización. -----

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Por tanto, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de esta función en el Gestor de los Préstamos en los términos descritos en la presente estipulación 3.7.2 y en la estipulación 3.7.1.4 del Módulo Adicional. -----

El Gestor de los Préstamos asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Préstamos de sus obligaciones de custodia, de administración e información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Gestión o en caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura. Asimismo, el Gestor de los Préstamos renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de

responsabilidad contra el Fondo.-----

La Sociedad Gestora tendrá acción contra el Gestor de los Préstamos cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Gestor de los Préstamos. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Gestor de los Préstamos hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Gestor de los Préstamos, siendo la Sociedad Gestora quien tendrá dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. No obstante lo anterior, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.-----

10.12 Remuneración del Gestor de los Préstamos. -----

Como contraprestación por los servicios recogidos en el Contrato de Gestión, el Gestor de los Préstamos tendrá derecho a

DH0855595

09/2016



recibir una comisión por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Gestión, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo de los Préstamos y, en su caso, del valor de los inmuebles a la Fecha de Pago anterior.-----

Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de gestión de los Préstamos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor del nuevo Gestor de los Préstamos, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. -----

La comisión de gestión se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la Liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Gestor de los Préstamos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las

siguientes Fechas de Pago, hasta, en su caso, su pago total. -----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Gestor de los Préstamos tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración, guarda, tasación y gestión de venta de los bienes adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegada la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS

11.1 Importe de la emisión.-----

DH0855594

09/2016



El importe total de la Emisión de Bonos asciende a mil trescientos setenta y cinco millones (1.375.000.000,00) de euros de valor nominal, constituido por trece mil setecientos cincuenta (13.750) Bonos denominados en euros y agrupados en dos Series distribuidas de la siguiente manera:-----

i) Serie A, con ISIN ES0305252001, por importe nominal total de mil doscientos cincuenta y un millones doscientos mil (1.251.200.000,00) euros integrada por doce mil quinientos doce (12.512) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A**” o los “**Bonos de la Serie A**”).-----

ii) Serie B, con ISIN ES0305252019, por importe nominal total de ciento veintitrés millones ochocientos mil (123.800.000,00) euros integrada por mil doscientos treinta y ocho (1.238) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).-----

Se adjunta como **ANEXO 10** la comunicación de la asignación de los códigos ISIN anteriormente mencionados por la Agencia Nacional de Codificación de Valores.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Serie. -----

11.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito Iniciales, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

11.3 Forma de representación. -----

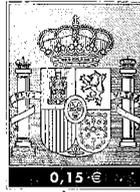
Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 15 de esta Escritura. --

11.4 Interés nominal. -----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el vencimiento final de los mismos, un interés nominal anual fijo con pago trimestral, que será el establecido a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual (en lo sucesivo el “**Tipo de Interés Nominal**”) para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie a la Fecha de Determinación anterior, siempre que el

09/2016



Fondo cuenta con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de intereses.-----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("**Períodos de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente:-----

a) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre

la Fecha de Desembolso, el 29 de marzo de 2017, incluida, y la primera Fecha de Pago el 21 de junio de 2017, excluida; y-----

b) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series será:-----

- Para la Serie A: el 0,70%. -----
- Para la Serie B: el 1,00%. -----

11.5 Fórmula para el cálculo de los intereses. -----

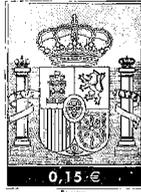
El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación del Fondo para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o

09/2016



en la fecha de liquidación. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

11.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el segundo (2º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Praelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos -----

Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el quinto (5º) lugar, y (ii) el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura. -----

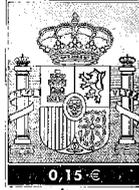
11.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta el vencimiento final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, (a) los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, y (b) en la fecha de liquidación del Fondo con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 11.4 b) de la presente Escritura. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 21 de junio de 2017, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 29 de marzo

DH0855591

09/2016



de 2017, incluido, hasta el 21 de junio de 2017, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o -----
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 19 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados

por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles o, llegado el caso de liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

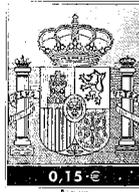
El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 21 de septiembre de 2033, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribe un Contrato de Agencia de Pagos con BBVA, conforme a lo establecido en la Estipulación 17.5.-----

11.8 Precio de emisión. -----

DH0855590

09/2016



Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A y B será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

11.9 Amortización de los Bonos. -----

11.9.1 Precio de reembolso de los Bonos. -----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

11.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos. -----

11.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las

Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en las Estipulaciones 11.9.3.4 y 11.9.3.5, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

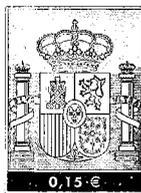
La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de diciembre de 2018 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito.-----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de septiembre de 2033 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.9.4 de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

DH0855589

09/2016



La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en las Estipulaciones 11.9.3.4 y 11.9.3.5, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de septiembre de 2033 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.9.4, cuando ~~tuviere~~ lugar la

Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.3 Amortización parcial. -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, en cada Fecha de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según la Estipulación 11.9.2 y en los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las dos Series. -----

11.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Las fechas de determinación (las “**Fechas de Determinación**”) serán las fechas correspondientes al décimo (10º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de

09/2016



Determinación será el 7 de junio de 2017.-----

Los periodos de determinación (los “**Periodos de Determinación**”) serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo, en cada Periodo de Determinación, la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 7 de junio de 2017, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera b) e incluyendo la última a).-----

11.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

El saldo de principal pendiente (el “**Saldo de Principal Pendiente**”) de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las dos Series A y B que constituyen la Emisión de Bonos.-----

11.9.3.3 Retención de Principales en cada Fecha de Pago. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, a la amortización de los Bonos en su conjunto (“**Retención de Principales**”) en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de

09/2016



Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en la Estipulación 11.9.3.5 siguiente. ----

11.9.3.4 Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago. -----

Los fondos disponibles de principales en cada Fecha de Pago (los “Fondos Disponibles de Principales”) serán los siguientes:-----

a) El importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden cuarto (4º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, y -----

b) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales.-----

11.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles de Principales. -----

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (“Distribución de los Fondos Disponibles de Principales”):-----

1. Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán al

pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. -----

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales. -

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización y en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización. -----

11.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada, con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

DH0855586

09/2016

**11.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----**

La fecha de vencimiento final (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 21 de septiembre de 2033 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 11.9.3 y 11.9.4, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series. -----

El importe de la Retención de Principales destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, a la amortización de los Bonos en su conjunto, ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos

establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura.---

La amortización del principal de los Bonos de cada una de las Series se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en la Estipulación 11.9.3.5 y en la Estipulación 20.2.2.2. -

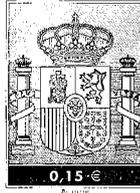
La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3.-----

11.11 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 19. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

09/2016



11.12 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. ----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 19 y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

11.13 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015, (ii) la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) el Reglamento 809/2004, (v) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (que se corresponde con el artículo 37.4 de la Ley del Mercado de Valores) y (vi) las demás disposiciones

legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios al Fondo están sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. ---

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015. -----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a

09/2016



la Sociedad Gestora, en caso de (i) impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad; (ii) amortización anticipada de los Derechos de Crédito; (iii) incumplimiento por parte de la Entidad Cedente de sus obligaciones como tal o como contraparte de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo; o (iv) por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, dispondrá de acción frente a la Entidad Cedente y frente a las contrapartes del Fondo en caso de incumplimiento de éstas de sus obligaciones con el Fondo. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento declarativo que corresponda según la cuantía de la reclamación. -

12. Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

La suscripción de la Emisión de Bonos se lleva a cabo por

BBVA (la “Entidad Suscriptora”), conforme al contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos (el “**Contrato de Dirección y Suscripción**”) que celebra con la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

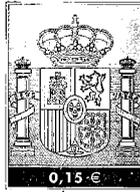
BBVA no percibirá comisión por la suscripción de la Emisión de Bonos y abonará al Fondo el 29 de marzo de 2017 (la “**Fecha de Desembolso**”), valor ese mismo día, el precio total por la suscripción de los Bonos al valor nominal. -----

BBVA no percibirá honorarios por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o Moody’s no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de marzo de 2017, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos. -----

Se reproduce como **ANEXO 11** a la presente Escritura fotocopia de la carta de la declaración de la Entidad Directora firmada por personas con representación suficiente, que realizan

09/2016



en cumplimiento del artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005.-----

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

13.1 Entidades calificadoras.-----

A la fecha de la presente Escritura, DBRS, Moody's y Scope, han asignado las calificaciones provisionales a cada Serie de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes de las 14:00 horas CET del día 28 de marzo de 2017. -----

Serie de Bonos	Calificaciones de DBRS	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de Scope
Serie A	A (sf)	A3 (sf)	AA-SF
Serie B	BB (sf)	-----	B-SF

Si antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de marzo de 2017, DBRS o Moody's no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta

circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2.(v). -----

DBRS Ratings Limited (“**DBRS**”) es una agencia de calificación con domicilio en 20 Fenchurch Street 31st Floor, London, EC3M 3BY, United Kingdom. -----

DBRS Ratings Limited ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente (el “**Reglamento 1060/2009**”). -----

Moody’s Investors Service España S.A. (“**Moody’s**”) es una agencia de calificación con domicilio en la calle del Príncipe de Vergara, 131, 28002 Madrid. -----

Moody’s ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009. -----

Scope Ratings A.G. (anteriormente PSR Rating GmbH)

09/2016



("Scope") es una agencia de calificación con domicilio en Lennéstraße 5 D-10785 Berlín, República Federal de Alemania y con NIF: DE 222618588. -----

Scope ha sido inscrita y autorizada con fecha 24 de mayo de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009. -----

En el **ANEXO 12** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de DBRS. -----

En el **ANEXO 13** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's. -----

En el **ANEXO 14** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Scope. -----

13.2 Consideraciones sobre las calificaciones. -----

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS, Moody's y Scope puede consultarse en las páginas web de dichas Agencias de Calificación: www.dbrs.com,

www.moodys.com y www.scoperatings.com, respectivamente. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

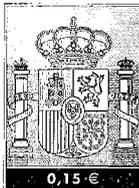
Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la admisión a negociación de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2. d) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de

DH0855581

09/2016



transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que transcurrido el plazo de un (1) mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables a la misma. -----

15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

15.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

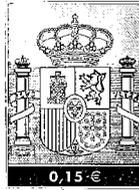
Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear"), con domicilio en la Plaza de la Lealtad, 1, Madrid, como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que la compensación y liquidación de los Bonos se efectúen de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable

09/2016



llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

15.4 Depósito de copias de la Escritura pública. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura, el día 28 de marzo de 2017 depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la presente Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 238 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura.-----

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS

DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial y el Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en cuanto sean de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido la normativa aplicable en cada momento, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. -----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

La persona o entidad que aparezca legitimada en los

DH0855579

09/2016



asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

16.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero

que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

17. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.--

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente

09/2016



Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Tesorería).--

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales).

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado. -----

(iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(vi) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

(vii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(ix) Contrato de Intermediación Financiera. -----

Asimismo, BBVA será designado por la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Contrato de Gestión como Gestor de los Préstamos.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Gestión se realiza en las Estipulaciones 12.2 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada

con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

17.1 Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Tesorería):-----

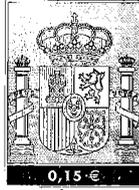
La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebra, en esta misma fecha, un contrato de apertura de cuenta (Cuenta de Tesorería) (el “**Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Tesorería)**”) en virtud del cual el Fondo a través de su Sociedad Gestora depositará determinadas cantidades en una cuenta financiera abierta en BBVA. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Tesorería) determina que en una cuenta financiera en euros (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

DH0855577

09/2016



(ii) principal reembolsado e intereses ordinarios y de demora cobrados de los Derechos de Crédito;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los Derechos de Crédito;-----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;--

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; y-----

(vi) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

BBVA no remunerará los importes depositados en la Cuenta de Tesorería. -----

En el supuesto de que la calificación de BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (cualquiera de ellos, el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos un descenso en su calificación situándose:-

por debajo de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's o en el supuesto que le fuera retirada la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's; o -----

por debajo de BBB (high), según la calificación mínima de DBRS (la "**Calificación Mínima de DBRS**"), que será la mayor entre:-----

(i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y-----

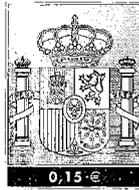
(ii) la calificación pública (*Issuer Rating*) asignada por DBRS o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS (la "**Calificación de DBRS**"); -----

o-----

por debajo de BBB, según la calificación pública a largo plazo asignada por Scope o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por Scope (la "**Calificación de Scope**"); -----

la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichos supuestos, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados

09/2016



del Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Tesorería) para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, asignada por Moody's, y/o con Calificación Mínima de DBRS de BBB (high), y/o con Calificación de Scope igual o superior a BBB, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería de Baa3 por Moody's y/o de BBB (high) por DBRS y/o de BBB por Scope. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, asignada por Moody's, y con Calificación Mínima de DBRS de BBB (high) y con Calificación de Scope igual o superior a BBB, y contratar nuevas condiciones financieras, que podrán ser diferentes a la contratadas con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud

del Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Tesorería).-----

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.-----

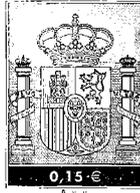
En caso de realizarse la opción b) anterior y que, posteriormente BBVA tuviera: (i) la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's de Baa3 o superior, y (ii) la Calificación Mínima de DBRS de, al menos, BBB (high) y (iii) la Calificación de Scope de BBB o superior, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Tesorería).-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.-----

BBVA, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.-----

17.2 Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales).-----

09/2016



La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebran, en esta misma fecha, un contrato de apertura de cuenta (Cuenta de Principales) (el **“Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales)”**) en virtud del cual el Fondo a través de su Sociedad Gestora depositará determinadas cantidades en una cuenta financiera abierta en BBVA. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales) determina que en una cuenta financiera en euros (la **“Cuenta de Principales”**), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución. Excepcionalmente, también serán depositadas en la Fecha de Desembolso las cantidades

correspondientes a la diferencia entre los valores nominales del principal de la Emisión de Bonos y de los Derechos de Crédito Iniciales adquiridos. -----

BBVA no remunerará los importes depositados en la Cuenta de Principales. -----

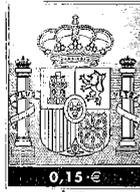
En el supuesto de que la calificación de BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Principales (cualquiera de ellos, el “**Tenedor de la Cuenta de Principales**”), experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos un descenso en su calificación situándose: -----

por debajo de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody’s o en el supuesto que le fuera retirada la calificación de depósitos a largo plazo de Moody’s; o -----

por debajo de BBB (high), según la Calificación Mínima de DBRS; o -----

por debajo de BBB, según la Calificación de Scope; -----
la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichos supuestos, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales) para

09/2016



que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, asignada por Moody's, y/o con Calificación Mínima de DBRS de BBB (high), y/o con Calificación de Scope igual o superior a BBB, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Principales de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Tenedor de la Cuenta de Principales de Baa3 por Moody's y/o de BBB (high) por DBRS y/o de BBB por Scope.-----

b) Trasladar la Cuenta de Principales a una entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, asignada por Moody's, y con Calificación Mínima de DBRS de BBB (high) y con Calificación de Scope igual o superior a BBB, y contratar nuevas condiciones financieras, que podrán ser diferentes a las contratadas con el Tenedor de la Cuenta de Principales en virtud

del Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales).-----

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Principales asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación. -----

En caso de realizarse la opción b) anterior y que, posteriormente BBVA tuviera: (i) la calificación de depósitos a largo plazo de BBVA por Moody's de Baa3 o superior; (ii) la Calificación Mínima de DBRS de al menos BBB (high); y (iii) la Calificación de Scope de BBB o superior, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales).-----

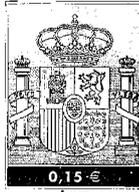
Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Principales sustituido. -----

BBVA, desde el momento en que se dé la pérdida de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Principales, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores. -----

El Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o

DH0855573

09/2016



Moody's no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de marzo de 2017, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos. Asimismo, la Cuenta de Principales quedará cancelada en la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Pago en la que finalice el Periodo de Restitución, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora. ---

17.3 Contrato de Préstamo Subordinado. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Cedente, recoge la información más sustancial y relevante de los contratos, refleja fielmente el contenido de los mismos, no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto. -----

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente un contrato por el que ésta concede al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe total de sesenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil (61.875.000,00) euros (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**"). La entrega del

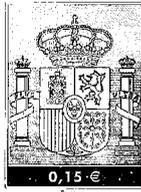
importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.1, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Derechos de Crédito titulizados. -----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre (i) el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y (ii) el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual fijo del 0,50%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y

09/2016



(ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de junio de 2017. Los intereses se abonarán siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y, llegado el caso de la liquidación del Fondo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización del principal, según el

Orden de Prelación de Pagos y, llegado el caso de la liquidación del Fondo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de marzo de 2017, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos. -----

17.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Cedente, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente un contrato por el que ésta concede al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por importe total de cinco millones seiscientos cincuenta mil (5.650.000,00) euros (el "**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y

DH0855571

09/2016



admisión de los Bonos y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual fijo del 0,50%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de junio de 2017. Los intereses se abonarán siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal de los Préstamos para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos

Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

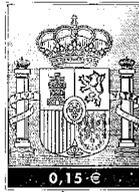
(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y la destinada a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 21 de junio de 2017, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de marzo de 2020, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 21 de junio de 2017.-----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos

DH0855570

09/2016



Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, los Préstamos para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. ----

17.5 Contrato de Agencia de Pagos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la

información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el **“Contrato de Agencia de Pagos”**). -----

La principal obligación que asumirá BBVA (el **“Agente de Pagos”**) en este Contrato de Agencia de Pagos es, resumidamente, efectuar, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

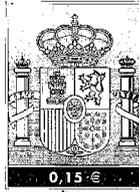
En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose:-----

por debajo de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's, o le fuera retirada la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's; o-----

por debajo de BBB (high), según la Calificación Mínima de DBRS; o-----

DH0855569

09/2016



por debajo de BBB, según la Calificación de Scope, -----
la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el momento que tuviera lugar cualquiera de dichos supuestos, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

(i) obtener de una entidad con una calificación de depósitos a largo plazo de Baa3, asignada por Moody's, y/o con Calificación Mínima de DBRS de BBB (high) y/o con Calificación de Scope de al menos BBB, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Agente de Pagos de Baa3 por Moody's y/o de BBB (high) por DBRS y/o de BBB por Scope; o -----

(ii) revocar la designación del Agente de Pagos,

procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, asignada por Moody's, y Calificación Mínima de DBRS de BBB (high) y con Calificación de Scope de al menos BBB, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

A estos efectos, el Agente de Pagos asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA, o, en su caso, del Agente de Pagos sustituido. -----

El Agente de Pagos, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la

09/2016



vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión en una Fecha de Pago, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de marzo de 2017, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los

Bonos.-----

17.6 Contrato de Intermediación Financiera.-----

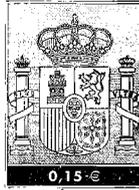
La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Cedente, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un contrato de intermediación financiera (el "**Contrato de Intermediación Financiera**"), en esta misma fecha, destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Derechos de Crédito y las calificaciones asignadas a los Bonos.-----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos de cada periodo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las

DH0855567

09/2016



hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del último día del mes natural inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, que corresponden al último mes natural de cada periodo de devengo trimestral, se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Excepcionalmente: (i) el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, hasta el 31 de mayo de 2017, incluido, que corresponde al último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago, y (ii) el último periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de los Fondos

Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), incluyendo la primera a) y excluyendo la segunda b). La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 21 de junio de 2017.-----

En el caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente. -----

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular

09/2016



2/2016.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de marzo de 2017, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

18. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.--

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la

liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

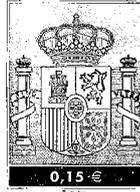
(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo y de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto.-----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) En su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser

09/2016



necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran y modificar la Escritura de Constitución en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

(viii) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, determinar si en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, corresponde efectuar

adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, si fuera procedente, calcular el Importe de Adquisición que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a la nueva adquisición.-----

(ix) Remitir a BBVA, si fuera procedente, la comunicación escrita de solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Importe de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. -----

(x) Verificar que los préstamos que integren la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales formulada por BBVA cumplen los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales conforme a las características de aquellos comunicadas por BBVA, y comunicar a BBVA la relación de Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados para la cesión al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xi) En cada Fecha de Pago en que corresponda la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, formalizar con BBVA la póliza intervenida de cesión y posteriormente remitirla a la CNMV.-----

(xii) Administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, ejerciendo los derechos inherentes a la titularidad de los mismos y, en general, realizar todos los actos de

09/2016



administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. Conforme a lo establecido en las Estipulaciones 18.2 y 10 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora delega en BBVA, como Gestor de los Préstamos, esta función en los términos descritos en la mencionada Estipulación 10 de la presente Escritura, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015. -----

(xiii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito y con las condiciones de los correspondientes contratos de Préstamo comunicadas por la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Gestor de los Préstamos al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Gestión. -----

(xiv) Calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por

cada una de las Series de Bonos.-----

(xv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xvi) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las operaciones de activo y de pasivo del Fondo, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

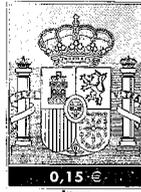
(xvii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se mencionan en la Estipulación 17 de la presente Escritura.-----

(xviii) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Principales, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con la Distribución de los Fondos Disponibles de Principales, el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

(xix) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio

DH0855563

09/2016



financiero de los Bonos. -----

18.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en el caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

19. INFORMACIÓN -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

1. Informaciones ordinarias.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago. -----

Trimestralmente, con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

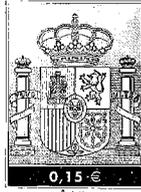
i) Los importes de intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos. -

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos. -----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal

DH0855562

09/2016



Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto más adelante y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) anteriores y con una antelación mínima de al menos dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) anteriores. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago: -----

Con relación a los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago: -----

1. Saldo Vivo.-----

2. Durante el Periodo de Restitución, el importe a que asciende la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.-----

3. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

4. Tipo de interés.-----

5. Fechas de vencimiento de los Derechos de Crédito.-----

6. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las anteriores informaciones serán publicadas en la página *web* de la Sociedad Gestora.-----

Con relación a las nuevas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales:-----

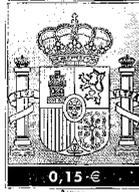
Remitir a la CNMV cada póliza intervenida de cesión de Derechos de Crédito Adicionales.-----

c) El informe anual:-----

El informe anual, mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e

DH0855561

09/2016



informe de gestión) e informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. -----

d) Los informes trimestrales: -----

Los informes trimestrales, mencionados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, serán remitidos a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre natural-----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquéllos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Derechos de Crédito. -----

En particular, se considerará hecho relevante cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la presente Escritura de Constitución, en su caso, y de los contratos o la celebración de contratos adicionales, la

resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

La modificación de esta Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores. -----

3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

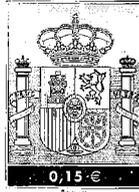
Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o

DH0855560

09/2016



bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Salvo que de otra manera se prevea en esta Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura y el Folleto). -----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los

titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Las informaciones sobre el Fondo se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

5. Información a las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO. -----

20. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS

09/2016



PAGOS DEL FONDO.-----

20.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, serán las siguientes:---

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.-----
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----
- c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.-----

2. **Aplicación:** el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

- a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales por su valor nominal. -----
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.-----
- c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.-----

20.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “Orden de Prelación de Pagos”).-----

20.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.-----

1. Origen.-----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “Fondos Disponibles”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:-----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

DH0855558

09/2016



c) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

d) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos. -----

e) Adicionalmente en la primera Fecha de Pago, la parte del principal dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubiera sido utilizada hasta esa fecha. -----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y d) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.-----

Los ingresos de los Derechos de Crédito correspondientes

al Fondo serán identificados como tales por la Sociedad Gestora conforme a la información recibida por el Gestor de los Préstamos y a los conceptos que sean de aplicación.-----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de gestión a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Gestor de los Préstamos y en relación al Contrato de Gestión los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por el Contrato de Gestión en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Gestor de los Préstamos.-----

2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

09/2016



3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 5º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 5º lugar cuando, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito Morosos, clasificados como tales desde la constitución del Fondo y computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación, fuera superior al 5,00% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

4º. Retención de Principales en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre: -----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y

(ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago,

el importe efectivamente aplicado a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en la Estipulación 20.2.2.2 de la presente Escritura. -----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 3º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

6°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.-----

7°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

8°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización de los mismos.-----

9°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

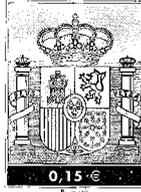
10°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización de los mismos. -----

11°. Pago al Gestor de los Préstamos de la comisión establecida por el Contrato de Gestión. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Gestor de los Préstamos, en favor de otra entidad,

DH0855556

09/2016



el pago de la comisión de gestión, que se devengará a favor del tercero, nuevo gestor, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar.-----

12º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo: -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y la comisión periódica a pagar a EDW.-----

b) Comisión de gestión del Fondo a favor de la Sociedad Gestora.-----

c) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. ---

d) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

e) Gastos de auditoría de las cuentas anuales y de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

g) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

h) Aranceles por la intervención de la póliza de cesión de Derechos de Crédito Adicionales. -----

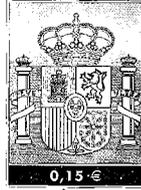
⁽²⁾ Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: -----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales. ----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento, valoración, comercialización y enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados al Fondo en pago de los Derechos de Crédito o para la explotación

09/2016



de los mismos. -----

d) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

e) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

f) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

20.2.2 Fondos Disponibles de Principales: origen y aplicación.-----

1. Origen. -----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán los siguientes: -----

a) El importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden cuarto (4º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, y -----

b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la

finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación precedente. --

2. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.-----

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas: -----

1. Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. -----

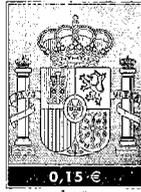
El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales. -

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización y en segundo lugar a la amortización de la Serie B.--

20.2.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada

09/2016



con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **"Fondos Disponibles de Liquidación"**): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto del préstamo que fuera concertado y destinado exclusivamente para la amortización final de los Bonos pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3.3 (iii) de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el **"Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"**): -----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario, incluyendo la estimación de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora hasta la extinción. -----

2º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de gestión a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios,

incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Gestor de los Préstamos y en relación con el Contrato de Gestión los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por el Contrato de Gestión en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Gestor de los Préstamos. -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

4º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. ----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. ----

7º. En caso de que fuera concertado el préstamo para la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3.3 (iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal del préstamo concertado. -----

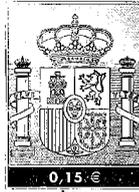
8º. Pago de los intereses devengados del principal del Préstamo Subordinado.-----

9º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.----

10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para

DH0855553

09/2016



Gastos Iniciales. -----

11º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

12º. Pago al Gestor de los Préstamos de la comisión establecida por el Contrato de Gestión. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Gestor de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de gestión, que se devengará a favor del tercero, nuevo gestor, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar.-----

13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. ----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES -----

21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la presente Escritura podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo.-----

22. REGISTRO MERCANTIL.-----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015. -----

23. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B) 20 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.----

24. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

25. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del

09/2016



Folleto, de la Póliza de Cesión y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -

Se adjunta como **ANEXO 15** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto y en la presente Escritura. -----

26. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BBVA CONSUMO 9 FONDO DE TITULIZACIÓN, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

Se hace constar que las Entidades otorgantes, tienen la

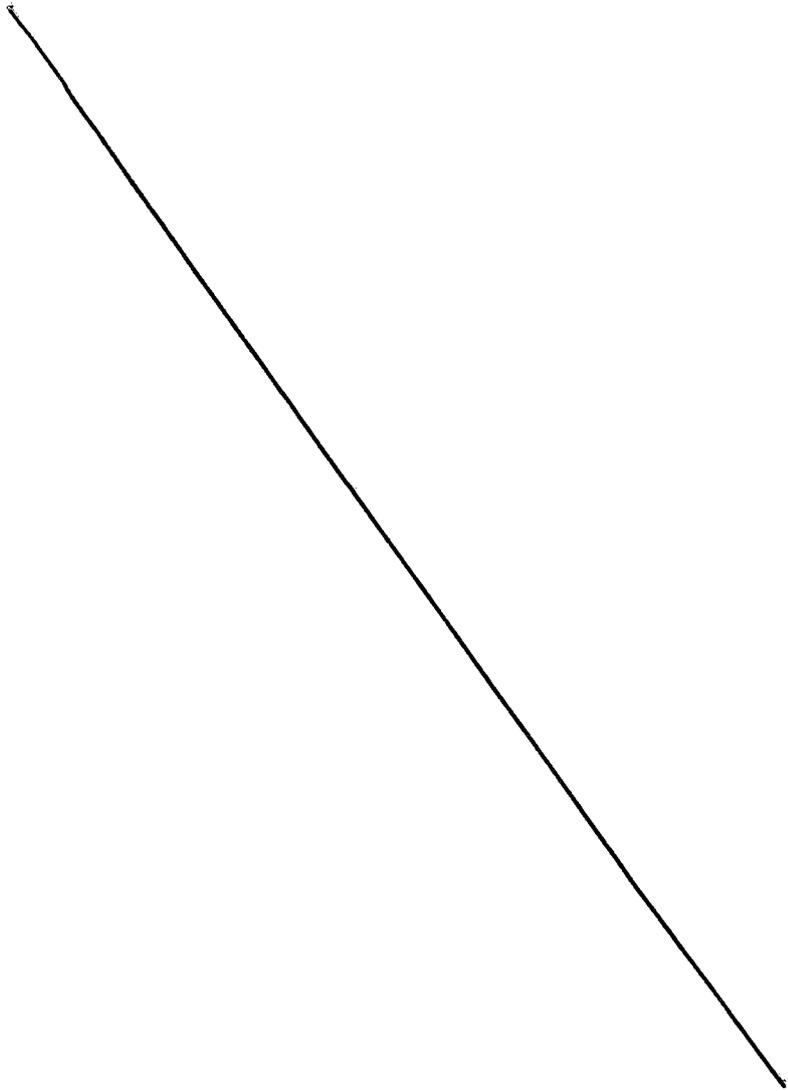
condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes



09/2016



D. ÁNGEL MUNILLA LÓPEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Luis Manuel Megías Pérez, D. Mario Masiá Vicente, D. Ignacio Echevarría Soriano y D. Juan Isusi Garteiz Gogeaoscoa, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 13 de febrero de 2017, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión Delegada a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

"1. Constitución de Fondos de Titulización.

Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización con la agrupación de derechos de crédito sobre préstamos cedidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Constituir con arreglo al Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación, un Fondo de Titulización denominado, en principio, "BBVA CONSUMO 9 FONDO DE TITULIZACIÓN" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de una o varias series de Bonos a tipo de interés fijo o variable referenciado al Euribor.

El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, con valor patrimonial nulo, que tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo de conformidad con el artículo 21 de la Ley 5/2015 y cerrado por el pasivo, integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito iniciales que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución y, como renovación por amortización ordinaria o anticipada del activo, por los derechos de crédito adicionales que ulteriormente adquiera durante el periodo de restitución o en caso de sustitución, y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y por uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que concierte. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 5/2015.*



Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los derechos de crédito, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

- El activo agrupado en el Fondo lo constituirán derechos de crédito cedidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA") en el momento de su constitución y en posteriores cesiones realizadas a lo largo de la vida del mismo durante el periodo de restitución. El valor capital de los derechos de crédito podrá ascender hasta a un importe máximo de mil cuatrocientos millones (1.400.000.000,00) de euros de saldo vivo de principal en cada momento, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los derechos de crédito objeto de titulización que formarán parte del activo del Fondo serán únicamente derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BBVA derivados de préstamos concedidos a personas físicas residentes en España para la financiación de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios), cedidos por BBVA al Fondo, bien en el momento de su constitución, los derechos de crédito iniciales, bien ulteriormente durante el periodo de restitución, los derechos de crédito adicionales.

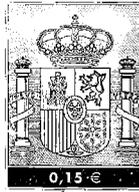
- Los Bonos que emita el Fondo se integrarán en una o varias series, estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U, y respecto de los cuales se solicitará su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

2. Delegación de facultades

2.1. En relación con la Constitución de Fondos de Titulización del acuerdo primero

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, Don Luis Manuel Megías Pérez (DNI 50.310.851-F), al Director General, Don Mario Masiá Vicente (DNI 50.796.768-A), y a Don Javier Eiriz Aguilera (DNI 35.110.889-D), todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo primero, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito, de la emisión de los Bonos y de la concertación de préstamos o créditos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y de las pólizas intervenidas de cesión de derechos de crédito iniciales y adicionales, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier

09/2016



autoridad competente o BBVA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de las escrituras o pólizas otorgadas en relación con el Fondo o de sustitución de derechos de crédito, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

Igualmente, se acuerda otorgar poder especial, en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a Don José Luis Casillas González (DNI 795.859-J) y a Doña Paula Torres Esperante (DNI 2.248.785-Y), ambos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, para que, con carácter mancomunado, puedan determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo primero, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito, de la emisión de los Bonos y de la concertación de préstamos y créditos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y de las pólizas intervenidas de cesión de derechos de crédito iniciales y adicionales, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BBVA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

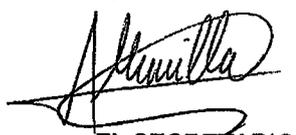
Asimismo, se acuerda facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que, con carácter mancomunado, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de las escrituras o pólizas otorgadas en relación con el Fondo o de sustitución de derechos de crédito, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

2.2 Asimismo, la Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Luis Manuel Megías Pérez, al Consejero D. Mario Masiá Vicente, a D. Javier Eiriz Aguilera (DNI 35.110.889-D) y al Secretario del Consejo D. Ángel Munilla López, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes."

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 27 de febrero de 2017


V.º B.º
EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO

YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, _____

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON LUIS MANUEL MEGÍAS PÉREZ y DON ÁNGEL MUNILLA LÓPEZ, por serme conocidas. _____

Madrid, a 14 MAR 2017



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª.
Ley 8/89.-DOCUMENTO SIN CUANTIA.-

LIBRO INDICADOR
SECCIÓN SEGUNDA
ASIENTO Nº 133 / 2017

09/2016



BBVA

DOMINGO ARMENGOL CALVO, SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DELEGADA PERMANENTE DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS NÚMERO 4 DE BILBAO Y NIF Nº A-48265169,

CERTIFICA:

Que la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en la Ciudad BBVA de Las Tablas, Madrid, Calle Azul, número 4, el día 30 de enero de 2017, válidamente constituida, bajo la presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes vocales: D. Carlos Torres Vila, D. Carlos Loring Martínez de Irujo, D. José Maldonado Ramos y D.ª Susana Rodríguez Vidarte, habiendo delegado D. José Antonio Fernández Rivero su representación y voto en el Presidente de la Comisión, D. Francisco González Rodríguez, lo que supone entre presentes y representados, la totalidad de los miembros que la componen y actuando como Secretario D. Domingo Armengol Calvo, adoptó, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Autorizar la cesión, en una o varias veces, de derechos de crédito derivados de préstamos y/o créditos sin garantía hipotecaria concedidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA") para la financiación al consumo de personas físicas, a uno o varios fondos de titulización de naturaleza abierta, promovidos por BBVA y creados al efecto para agrupar los citados activos. Estas cesiones se instrumentarán mediante la formalización, en documento público o privado, de contratos o de cesión de derechos de crédito derivados de préstamos y/o créditos, cuyo importe máximo conjunto no exceda los MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.400.000.000 €) y cuyo vencimiento no exceda los 12 años, con independencia de la vida media de la operación.

Asimismo, se prevé la posibilidad de establecer un periodo de restitución por un plazo que no podrá ser superior a 24 meses a contar desde el momento de constitución del fondo o los fondos de titulización, durante el cual BBVA podrá ceder derechos de crédito adicionales derivados de préstamos y/o créditos para la financiación al consumo de personas físicas por un importe máximo igual a aquellos importes de los derechos de crédito derivados de préstamos y/o créditos que hayan sido cedidos y amortizados durante ese periodo de restitución, autorizando, durante ese periodo, la cesión, mediante documento público o privado, de dichos derechos de crédito adicionales derivados de préstamos y/o créditos para la financiación al consumo de personas físicas.

SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad gestora, Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. a utilizar el nombre comercial "BBVA" y su logo a los efectos de la operación de titulización descrita.



TERCERO.- Facultar en los más amplios términos como en derecho sea necesario, con carácter solidario, a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, con D.N.I. n.º 823.996-K; a D. Ángel Reglero Álvarez, con D.N.I. n.º 50.814.539-H; a D. Antonio Joaquín Borraz Peralta, con D.N.I. n.º 29.100.035-K; a D. Fernando Soriano Palacios, con D.N.I. n.º 25.448.022-V y a D. Ignacio Echevarría Soriano, con D.N.I. n.º 837.871-G, todos ellos de nacionalidad española, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, y dentro de los límites establecidos en el acuerdo Primero anterior, pueda ejecutar, en una o varias veces, los acuerdos anteriores, realizando todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que estimen necesarios o convenientes, facultándoles en particular, sin que ello suponga limitación alguna, para determinar la existencia del período de restitución así como su duración; seleccionar los derechos de crédito derivados de los préstamos y/o créditos objeto de cesión en la fecha de constitución del fondo o fondos y durante el correspondiente período de restitución; sustituir dichos derechos de crédito por otros; fijar el importe total final de los derechos de crédito a ceder; determinar las condiciones de las cesiones; formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalicen las emisiones de bonos de titulización ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; otorgar las escrituras de constitución de los fondos, cualesquiera documentos públicos o privados necesarios o convenientes para la compraventa y/o cesión de derechos de crédito derivados de préstamos y/o créditos para la financiación al consumo de personas físicas, o cualesquiera otras escrituras y documentos que sean necesarios; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con las operaciones de titulización, ya sean, de forma enunciativa y no limitativa, de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, de apertura de cuentas, de permuta de tipos de interés o similares, de administración, gestión de cobro y depósito de los derechos de crédito, de colocación y/o aseguramiento y, en su caso, de dirección o similar de las emisiones de bonos de titulización, de gestión interna y cualesquiera otros contratos que requieran las operaciones de titulización; y, a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera o se considere necesaria o conveniente; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los bonos de titulización; y, en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Asimismo, se les faculta para asegurar y/o suscribir, en su caso, los bonos de titulización emitidos por el fondo o los fondos, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del mismo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.

Igualmente, podrán llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes para completar la ejecución del apoderamiento recibido".

DH0855547

09/2016



ASIMISMO CERTIFICA: Que la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en la Ciudad BBVA de Las Tablas, Madrid, Calle Azul, número 4, el día 9 de febrero de 2017, válidamente constituida, bajo la presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes vocales: D. Carlos Torres Vilá, D. José Antonio Fernández Rivero, D. Carlos Loring Martínez de Irujo, D. José Maldonado Ramos y D.ª Susana Rodríguez Vidarte, lo que supone la totalidad de los miembros que la componen y actuando como Secretario D. Domingo Armengol Calvo, aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada en Madrid el día 30 de enero de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el visto bueno del Presidente en Madrid, a [14] de marzo de 2017.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, _____

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y DON DOMINGO ARMENGOL CALVO, por serme conocidas. _____

Madrid, a 14 MAR 2017



ASIENTO Nº 134/2017
Libro indicador

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Segunda Sección

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. COMERCIALIZADA EN ESPAÑA, HAZER DE SAN VICENTE NUMERO 4, ESCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA AL TOMO 214841 FOLIO 1, HOJA 85 V/A, INSCRIPCION N.º 1.171.453.000

MOD. 17.000/17.000/01/01



Deloitte, S.L.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España

Tel: +34 915 14 50 00
Fax: +34 915 14 51 80
www.deloitte.es

21 de marzo de 2017

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Plaza de Santa Bárbara, 1 – 7ª Planta
28004 Madrid

Copia a: Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
Calle Lagasca, 120
28006 - Madrid

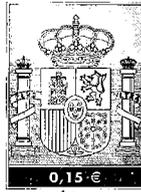
Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 17 de marzo de 2017, y en el marco de lo establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en su Título III, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por ustedes referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para BBVA CONSUMO 9 FONDO DE TITULIZACIÓN (en adelante, "el Fondo") al 6 de marzo de 2017 (la "Fecha de Referencia"), gestionado por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T (en adelante, la Sociedad Gestora). A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., - en lo sucesivo, la "Entidad Cedente" o el "Banco" y tenían su origen en operaciones de préstamos al consumo concedidos a personas físicas por el Banco para la realización de actividades de consumo. A la Fecha de Referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 6 de marzo de 2017	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos para la realización de actividades de consumo	169.230	1.424.401.774,44
	169.230	1.424.401.774,44

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado II del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" adjunta a la Circular Nº E32/2009 emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en lo sucesivo, ICJCE) y sus modificaciones posteriores contenidas en la Circular Nº E17/2010, de fecha 28 de mayo de 2010, en la Circular Nº E05/2011 de 2 de febrero de 2011 y en la Circular Nº E19/2015 de 2 de noviembre de 2015, emitidas por el ICJCE.

09/2016



Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado II de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

I. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente/Sociedad Gestora de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titularización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% son los siguientes:

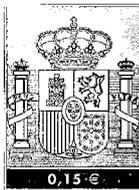
Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado (nivel de confianza 99%, 509 operaciones con un saldo de 4.297.462,88 euros)
0	0,91%
1	1,30%
2	1,65%
3	1,97%
4	2,28%
5	2,58%

II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 509 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la Fecha de Referencia (6 de marzo de 2017) de 4.297.462,88 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

09/2016



1. Formalización del préstamo:

Hemos verificado que los préstamos están formalizados en contrato individual mediante póliza intervenida ante fedatario público o documento privado.

Por otro lado, hemos verificado que, 415 préstamos de la muestra, que representan el 81,53% del número de operaciones de la muestra, corresponden a préstamos formalizados en documento privado (con un saldo actual de 2.951.172,68 euros, que representan el 68,67% en términos de saldo actual de la muestra) y que 94 préstamos que representan el 18,47% del número de operaciones de la muestra, corresponden a préstamos formalizados en póliza intervenida ante fedatario público (con un saldo actual de 1.346.290,20 euros, que representan el 31,33% en términos de saldo actual de la muestra).

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

2. Propósito del préstamo:

Hemos verificado que el propósito que figura en el documento de formalización del préstamo (póliza intervenida ante fedatario público o documento privado) o, en su caso, en la información adicional aportada por la Entidad Cedente, coincide con el que consta en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente y que dicho propósito corresponde a financiación concedida a personas físicas residentes en España, para la realización de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios), y que en ningún caso se incluyen operaciones de arrendamiento financiero. Asimismo, hemos verificado a partir de la información que consta en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente, que los préstamos no son operaciones de refinanciación por operaciones previas en situación de mora u operaciones reestructuradas por situación de mora de la propia operación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

3. Identificación del deudor:

Hemos verificado que el titular o los titulares que constan en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en el documento de formalización del préstamo (póliza intervenida ante fedatario público o documento privado). Adicionalmente, la Entidad Cedente nos ha certificado que los deudores no son empleados, directivos o administradores de la misma.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

4. Fecha de formalización del préstamo:

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente coincide con la fecha de formalización que figura en el documento de formalización del préstamo (póliza intervenida ante fedatario público o documento privado).

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

5. Fecha de vencimiento del préstamo:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento de formalización del préstamo (póliza intervenida ante fedatario público o documento privado), o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo o bien en caso de haberse ampliado como consecuencia de una renegociación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

6. Importe inicial del préstamo:

Hemos verificado, según el caso, que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (póliza intervenida ante fedatario público o documento privado).

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

7. Saldo actual del préstamo:

Hemos verificado que el saldo actual del préstamo a la Fecha de Referencia que figura en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento e importe inicial establecidos en el documento de formalización del préstamo (póliza intervenida ante fedatario público o documento privado) o en el documento adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y retrasados que figuran en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

09/2016



8. Tipo de interés fijo o índice de referencia:

Hemos verificado que el tipo de interés fijo o índice de referencia en caso de préstamos a tipo de interés variable que figura en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente coincide con el documento de formalización del préstamo (póliza intervenida ante fedatario público o documento privado) o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

9. Diferencial del tipo de interés:

Hemos verificado que, para los préstamos a tipo de interés variable, el diferencial a aplicar sobre el índice de referencia del préstamo que figura en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento de formalización del préstamo (póliza intervenida ante fedatario público o documento privado) o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

10. Tipo de interés aplicado a la Fecha de Referencia:

Hemos verificado que, en el caso de préstamos a tipo de interés variable, el tipo de interés aplicado al préstamo a la Fecha de Referencia al que se calculan las cuotas, que se desprende de los apartados 8 y 9 anteriores, coincide con el que figura en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

11. Garantía:

Hemos verificado que la garantía personal (aval o fianza) o real dineraria (cuenta corriente o imposición a plazo) con que, en su caso, cuenta el préstamo y que figura en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente, coincide con la que consta en el documento de formalización de préstamo (póliza intervenida ante fedatario público o documento privado) y que en ningún caso se trata de una garantía hipotecaria sobre propiedades inmobiliarias.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

12.Sistema de amortización:

Hemos verificado que el sistema de amortización del préstamo, según consta en el documento de formalización del préstamo (póliza intervenida ante fedatario público o documento privado), es el sistema de amortización por método francés, no habiendo periodo de carencia de principal ni de intereses a la Fecha de Referencia ni cláusulas de diferimiento de cuotas.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

13.Retrasos en el pago:

Hemos verificado con los datos que constan en las bases de datos facilitadas por la Entidad Cedente que, en su caso, las operaciones de financiación no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a 30 días a la Fecha de Referencia.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

14.Transmisión de los préstamos:

Hemos verificado que el documento de formalización del préstamo (póliza intervenida ante fedatario público o documento privado) no incluye restricciones a la libre transmisión del mismo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,91%.

09/2016



* * * * *

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el último borrador de Folleto de Emisión del Fondo que nos ha sido facilitado por la Entidad Cedente.

Nuestro Informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en su Título III, en el que se regula el régimen jurídico de las titulaciones, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

DELOITTE, S.L.

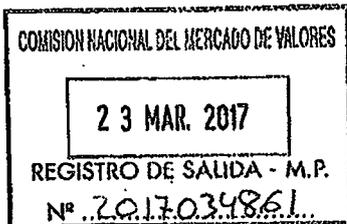
Rodrigo Díaz



DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Marlo Masía Vicente
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
C/Lagasca, 120
28.006, MADRID

Madrid, 23/03/2017

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de **bonos de titulización de activos**:

Fondo: **BBVA CONSUMO 9, FONDO DE TITULIZACION**
Emisión: bonos de titulización de activos por importe nominal de **1.375.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 23/03/2017 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36, 37 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión,
ACUERDA:

*Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 238 del citado texto refundido, el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado **BBVA CONSUMO 9, FT** con emisión de bonos de titulización de activos y promovido por la entidad **Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.***

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1.8) cuya liquidación, por un importe de **5.000 euros**, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley 16/2014.

Atentamente,

Carlos Lázaro Recacha
Director Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dtor. Gral. De Mdos. (Resolución 13/06/2016)

09/2016



FICHERO INDIVIDUAL DE PRÉSTAMOS

Descripción:

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.

las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej.: Mil doscientos treinta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 000000123456

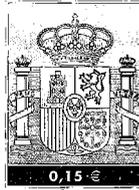
Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej.: 3,50 se pondría 00350000

La composición del fichero es con trece tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: **Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.

- tipo **F: Registros de detalle de Bonificaciones**, un registro por cada clase de bonificación que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo **I: Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **M: Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **N: Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **P: Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **S: Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **T: Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **V: Registros de detalle de Pase a Mora/Vencido/Fallido**, un registro por cada préstamo que pase a un estado distinto
- tipo **X : Registro próxima cuota**, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo **Z: Registro de cola**, obligatorio un registro

09/2016



Fichero: *Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas*

APREST

Registro de Cabecera

APRESTA

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	ACAFON	C	26	29	4	Código del Forido		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	ACAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

Registro General

APRESTB

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACBPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACBPRO	C	34	53	20	Numero de Promoción		
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFEE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRBPIP	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPFA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Sigmo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBPCA	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBPCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBPPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBFPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Próxima Amortización Extra		
23	ACBPAA	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBFPC	D	178	180	3	Numero de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAT	C	181	181	1	Amort. Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort. Anticipada Parcial: Recálculo de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Vencimiento	S/N	
28	ACBAPM	C	184	184	1	Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencimto)	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort. Anticipada Parcial: Capital mínimo después		
30	ACBPPM	N	198	206	9	Amort. Anticipada Parcial: % mínimo Amortización		
31	ACBPSC	C	207	207	1	% Campo anterior sobre que Capital	I/A	
32	ACBAPX	N	208	220	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
33	ACBAPI	N	221	233	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
34	ACBPAP	C	234	251	18	Numero Participación (PH) o Certificado (CTH)		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión/Cesión Participaciones		
36	ACBPRI	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Numero Registros C Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N Subvención		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P Garantías		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S Seguros		
43	ACBNRT	N	285	286	2	Numero Registros T Prestatarios		
44	ACBNRX	N	287	288	2	Numero Registros X Próxima Cuota		
45	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación/Certificado	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación/Certificado a Sustituir		
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		

Fichero:

Detalle individualizado de las características principales de los préstamos adicionales seleccionados/aceptados.

Registro Detalle

#	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Observaciones
1	C	1	4	4	Código de fondo		
2	D	5	12	8	Fecha saldos y datos		
3	D	13	20	8	Fecha de refresco		
4	C	21	27	7	Número de registro		secuencial
5	C	28	31	4	Código de entidad		
6	C	32	35	4	Código de oficina		
7	C	36	55	20	Número de préstamo		
8	C	56	59	4	Código de producto		
9	C	60	63	4	Régimen del préstamo		
10	D	64	71	8	Fecha de formalización		
11	C	72	74	3	Divisa		
12	N	75	87	13	Capital inicial		campo de importe
13	N	88	100	13	Capital pendiente de disposición		campo de importe
14	N	101	113	13	Capital vivo del préstamo		campo de importe
15	D	114	121	8	Fecha de vencimiento		
16	D	122	129	8	Fecha fin de carencia		
17	C	130	133	4	Indicador sistema de amortización		
18	C	134	137	4	Indicador periodicidad de cuotas		
19	C	138	141	4	Índice referencia determinación tipo interés		
20	D	142	149	8	Fecha de próxima cuota		
21	N	150	158	9	Tipo de interés inicial		campo de porcentaje
22	N	159	167	9	Tipo de interés nominal actual		campo de porcentaje
23	N	168	176	9	% Comisión cancelación anticipada		campo de porcentaje
24	C	177	180	4	Código de finalidad		
25	C	181	189	9	NIF del prestatario		
26	C	190	194	5	Código postal		
27	C	195	198	4	Código scoring		
28	C	199	202	4	Código garantía		
29	C	203	205	3	Número de cuotas		
30	D	206	213	8	Fecha primer impagado		
31	N	214	226	13	Importe Principal impagado		campo de importe
32	N	227	239	13	Importe Intereses impagados		campo de importe
33	N	240	252	13	Importe otros impagados		campo de importe
34	D	253	260	8	Fecha salida de dudosos		
35	C	261	261	1	Tipo de empleo		
36	N	262	270	9	Margen o Diferencial Interés Variable contractual		campo porcentaje
37	N	271	279	9	Margen o Diferencial Interés Variable actual		campo porcentaje
38	N	280	288	9	% Bonificación máxima		campo porcentaje

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

C: Alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.

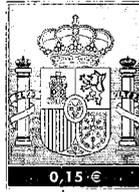
D: Fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej. 20150331

N: Numérico.

Todos los campos de importe son de 11 enteros y dos decimales sin puntos ni coma

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y 6 decimales sin puntos ni coma.

09/2016



**PROFORMA PÓLIZA COMPLEMENTARIA A LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
ADICIONALES**

COMPARECEN

1. D./D^a. [•], [estado civil], con domicilio en [•], con D.N.I. [•].
2. D./D^a. [•], [estado civil], con domicilio en [•], con D.N.I. [•].

INTERVIENEN

De una parte,

D./D^a. [•], en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169.

D./D^a. [•] se encuentra facultado para este acto en virtud del poder otorgado a su favor ante el Notario de [•] D/D^a. [•] el día [•] con el número [•] de su protocolo.

Y de otra,

D./D^a. [•], en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), con domicilio social en Madrid, calle Lagasca n° 120 y C.I.F número A-80514466, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 5.461, Libro 0, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89335 y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

Dicha Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), en representación del fondo denominado **BBVA CONSUMO 9 FONDO DE TITULIZACIÓN** (el "Fondo"), el cual fue constituido el día 27 de marzo de 2017, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado (la "Escritura de Constitución").

D./D^a. [•] se encuentra facultado para este acto en virtud del poder otorgado a su favor ante el Notario de [•] D/D^a. [•] el día [•] con el número [•] de su protocolo.

Asevera cada uno de los comparecientes que los poderes en virtud de los cuales actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

I. Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo con arreglo a la Ley 5/2015, en virtud del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

II. Que con fecha [] de marzo de 2017, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") inscribió el Folleto y los demás documentos acreditativos relativos a la constitución del Fondo y a la emisión de los Bonos.

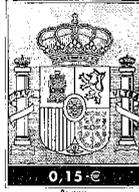
III. Que el Fondo agrupa derechos de crédito de titularidad y que figuran en el activo de BBVA derivados de Préstamos concedidos a personas físicas residentes en España (los "Deudores") para la financiación de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios)(los "Préstamos"), cedidos por BBVA al Fondo (los "Derechos de Crédito"), integrados por los derechos de crédito cedidos al fondo en el momento de su constitución (los "Derechos de Crédito Iniciales") y los derechos de crédito cedidos ulteriormente durante el periodo de restitución (los "Derechos de Crédito Adicionales").

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales, en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil trescientos setenta y cinco millones (1.375.000.000,00) de euros de valor nominal, constituido por trece mil setecientos

DH0855539

09/2016



cincuenta (13.750) Bonos denominados en euros y agrupados en dos Series distribuidas de la siguiente manera:

- i) Serie A, con ISIN ES0305252001, por importe nominal total de mil doscientos cincuenta y un millones doscientos mil (1.251.200.000,00) euros integrada por doce mil quinientos doce (12.512) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").
- ii) Serie B, con ISIN ES0305252019, por importe nominal total de ciento veintitrés millones ochocientos mil (123.800.000,00) euros integrada por mil doscientos treinta y ocho (1.238) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

V. Que BBVA intervino como cedente de los Derechos de Crédito en el otorgamiento de la Escritura de Constitución y de la póliza intervenida para la cesión de los Derechos de Créditos Iniciales.

VI. Que, en relación con la estipulación 6.3 de la Escritura de Constitución del Fondo, es intención de BBVA ceder y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, adquirir Derechos de Crédito Adicionales.

VII. Que a tal efecto, las partes convienen otorgar póliza complementaria a la Escritura de Constitución para la cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales (la "Póliza") que se registrará por lo dispuesto en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES E INTERPRETACION.

En la presente Póliza, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y el Folleto, o que sean expresamente definidos

en la presente Póliza tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

La presente Póliza deberá ser interpretada de conformidad con la Escritura de Constitución y el Folleto, y el resto de documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que en lo no previsto en la presente Póliza se regirá por aquello que al efecto pueda disponer la Escritura de Constitución.

SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES.

BBVA es titular, entre otros, de los [•] (•) Préstamos relacionados en el [disco compacto (CD) o soporte digital unido como] Anexo a la presente Póliza que representan a la fecha de hoy, un capital o principal total, no vencido, de [•] (•) euros (los "Derechos de Crédito Adicionales").

BBVA vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere [•] ([•]) Derechos de Crédito Adicionales por un capital total de [•] ([•] euros) que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los citados Préstamos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Póliza. Se adjunta como Anexo a la presente Póliza la relación de los [•] ([•]) Préstamos que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.

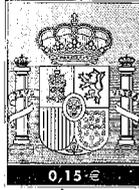
La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será efectiva desde esta misma fecha de otorgamiento de la presente Póliza.

TERCERA.- PRECIO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES.

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es a la par del valor nominal del capital o principal de cada uno de los Préstamos correspondientes. El importe total que el Fondo pagará a BBVA por la adquisición

DH0855538

09/2016



de los Derechos de Crédito Adicionales será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha del presente otorgamiento (fecha de cesión) (los "intereses corridos").

CUARTA.- PAGO DEL PRECIO.

El pago del importe total por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a BBVA de la siguiente forma:

1. La parte correspondiente al pago del valor nominal de los Derechos de Crédito Adicionales, que asciende a [•] (•) euros, lo satisfará el Fondo en este mismo día, valor mismo día, mediante adeudo por BBVA en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en BBVA.

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a esta fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

QUINTA.-DECLARACIONES.

En relación con la cesión los Derechos de Crédito Adicionales objeto de la presente Póliza, BBVA reitera las manifestaciones recogidas en la estipulación 8.1 de la Escritura de Constitución y manifiesta que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen en esta fecha los requisitos Individuales establecidos en la estipulación 5.4.3 de la Escritura de Constitución.

A su vez la Sociedad Gestora manifiesta que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen en esta fecha, conforme a las características de los mismos comunicadas por BBVA, los

Requisitos Individuales y los Requisitos Globales establecidos en la estipulación 5.4.3 de la Escritura de Constitución.

SEXTA.- TERMINOS Y CONDICIONES.

La presente Póliza y la cesión de Derechos de Crédito Adicionales llevada a cabo a su amparo, se rigen por los términos y condiciones establecidos en las estipulaciones correspondientes de la Escritura de Constitución, especialmente las contenidas en las Secciones II y III.

SÉPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del otorgamiento de la presente Póliza, que instrumenta la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, serán a cargo del Fondo.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

P.p.

D./D^a. [•]

EUROPEA DE TITULIZACION, S.A.,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
P.p.

D./D^a. [•]

DH0855537

09/2016



ANEXO

[CD CON LA] RELACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS O DERECHOS DE CRÉDITO
ADICIONALES

Método de creación de los activos.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BBVA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria para la financiación a personas físicas de operaciones al consumo o de compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios. El resumen de los procedimientos vigentes de BBVA se describe a continuación:

1. Introducción.

BBVA cuenta con un modelo de distribución multicanal con los siguientes canales de comercialización, entre otros:

- *Red de sucursales*

BBVA cuenta con una amplia red de oficinas que cubren todo el territorio nacional. Es un canal de comercialización consolidado, con una gran experiencia y con un modelo de dirección orientado a la gestión preactiva de sus clientes y no clientes.

La red de oficinas de BBVA es el punto básico en la venta de crédito al consumo, siendo el principal canal de entrada de las operaciones y por tanto siendo referencia básica para los clientes, y a su vez las oficinas son el destino final de todas las operaciones de crédito personal que entran por los otros canales de distribución.

- *Préstamo personal "On-Line"*

Para la tramitación y preautorización vía internet de créditos solicitados por clientes y no clientes, siempre formalizados en la red de oficinas.

2. Sistema de Sanción.

La evaluación de las operaciones se lleva a cabo mediante dos sistemas.

- *Scoring Proactivo.*

Basado en información interna de BBVA, asigna límites de riesgo, entre otros productos, para préstamos al consumo. Se utiliza como instrumento de apoyo a la gestión y venta de productos de activo ofreciendo financiación.

Es una herramienta que califica a cada cliente, dentro de la unidad de consumo en que está integrado, sobre la base de su comportamiento y relaciones con BBVA, valorando su riesgo y asignando límites de riesgo a los productos: consumo, tarjetas de crédito y descubiertos en cuenta corriente. Si, en el momento de la solicitud, el cliente tiene límite disponible suficiente, el dictamen del *scoring* es positivo, en caso contrario, se evalúa por *scoring* reactivo.

- *Scoring Reactivo.*

Por este sistema se analiza a cada interviniente en función de sus características sociodemográficas y laborales junto con la situación económica de la unidad familiar (ingresos y gastos).

El sistema aporta una valoración conjunta de todos los intervinientes y de la operación y emite un dictamen que puede ser:

Positivo: perfil favorable de los solicitantes/operación y capacidad de pago suficiente.

Duda: Puntos débiles en titulares y/o de la operación.

Negativo: tiene como origen aspectos desfavorables en solicitantes y/o en la operación debidos fundamentalmente a falta de capacidad de pago o perfiles de riesgo más inestables social, laboral o económicamente.

La capacidad de pago de la unidad familiar se obtiene dividiendo el balance de caja entre la cuota del préstamo.

El balance de caja es la diferencia entre ingresos y gastos mensuales.

Los ingresos se obtienen ponderando los ingresos netos fijos y variables demostrables en función del tipo de ocupación. Los gastos, según los declarados por el solicitante y la estimación que realiza

09/2016



el sistema considerando el nivel de renta, el tamaño de la unidad familiar, la provincia de residencia, etc.

El sistema relaciona el dictamen del *scoring*, con filtros internos y externos y reglas de políticas y emite un dictamen final automático que puede ser:

Positivo: *scoring* positivo, ausencia de filtros internos y externos y cumple con criterios de admisión de riesgos.

Duda: *scoring* positivo con filtros leves de morosidad o *scoring* duda y/o filtros leves de morosidad.

Negativo: *scoring* positivo o duda con filtros preocupantes o *scoring* negativo.

La capacidad del gestor/analista para autorizar estas operaciones vendrá determinada en función de las cifras de delegación que tenga conferidas (tanto a nivel cliente, como a nivel producto).

3. Formalización de las operaciones de préstamo al consumo.

La formalización de las operaciones se realizan en los documentos contractuales creados a tal efecto y que, de forma automática se editan desde la aplicación informática. La formalización deberá realizarse siempre en aquella oficina que mantenga un vínculo natural con los clientes en función de:

Domicilio habitual familiar (o de trabajo) de los solicitantes.

Relaciones anteriores con dicha Oficina.

En los párrafos siguientes se resumen apartados fundamentales de los principios, procedimientos y operativa de decisión de riesgo en las operaciones de préstamos al consumo.

Delegación en materia de riesgos.

La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado y de la necesidad que el mismo tiene de poseer dicha delegación para el desempeño de su misión, atendiendo a las características de la unidad a la que pertenece. Al ser otorgada a la persona y no al puesto, la cifra de delegación puede variar cuando personas distintas ocupen el mismo puesto.

La delegación para la asunción de riesgos tiene su origen en los órganos políticos del Grupo BBVA y se transmite en cascada a lo largo de la línea jerárquica. La determinación de la cifra a delegar se hará en función de la capacidad del delegado y de las características del mercado y del segmento asignado.

La delegación se confiere y ejercita a título personal respondiéndose de su utilización de la misma forma. Esta responsabilidad personal no se pierde ni diluye aun cuando las decisiones sean tomadas en el comité de riesgos, las cuales nunca serán colegiadas. La responsabilidad de la decisión alcanza no sólo al resultado, sino también a la corrección de la vía de estudio seguida y de la documentación aportada.

Las operaciones que, bien por su importe, modalidad o plazo, no tengan cabida en la delegación o que correspondan a clientes no delegados, deberán ser planteadas al nivel delegante inmediato superior o a quien éste establezca.

Junto a la delegación para la asunción de riesgos por cliente que de forma genérica pueda conferirse, podrán existir delegaciones concretas para determinados productos o modalidades de riesgo, cuyas características de importe, plazo y método de estudio se definirán en cada caso.

Acta - Registro de Operaciones / Comités

Se recogerán en este documento, por orden cronológico, todas las operaciones que según motivo de propuesta, ya sean autorizadas, denegadas en el ejercicio de la delegación o bien enviadas para su estudio y decisión a los niveles superiores.

Estudio / Autorización de la Operación:

Aunque el procedimiento administrativo de estas operaciones de crédito ha sido digitalizado, se debe mantener el estudio del riesgo independiente del apoyo al análisis y a la decisión que se obtiene con el procedimiento *scoring*.

Se tendrá en cuenta que el importe, el plazo, la finalidad o destino, la clase de cliente que lo solicita, etc., guarden unos cánones aceptables y estén dentro de los esquemas establecidos por BBVA para la concesión de estos créditos.

Al recibir una solicitud de préstamo, incorporarán en el sistema los datos necesarios de forma on-line. El sistema realizará un análisis de los datos personales y económicos (*scoring*) y verificará si el solicitante es ya cliente de BBVA o figura en alguna de las listas de morosos, facilitando un dictamen automático que podrá ser positivo, negativo o duda.

Las operaciones con dictamen negativo no están delegadas a las oficinas.

En las oficinas se podrán decidir las operaciones que obtengan dictámenes positivo-duda y cuyos importes encajen en las cifras delegadas en las respectivas oficinas.

Expediente mínimo

Un expediente contará, como mínimo, con los siguientes documentos:

Impreso solicitud / propuesta de Plataforma Grupo (es obligatorio recoger la firma de los solicitantes en el impreso de solicitud o propuesta de Plataforma Grupo).

Documentos identificativos: D.N.I., etc. (cotejados con los originales).

Justificantes de ingresos (nómina, IRPF, etc.).

Títulos propiedades (si procede).

Factura pro forma/Presupuesto.

Justificación anotaciones en filtros.

4. Proceso Recuperatorio

4.1 General

La filosofía recuperatoria de BBVA para los créditos impagados consiste en la definición de una sistemática de trabajo que permita una rápida y eficiente corrección de la situación irregular. Se basa en una gestión muy personalizada donde la figura del gestor de recuperaciones es clave y donde la relación de este con el deudor es permanente.

4.2 Deuda en Inversión Irregular

Anterior a la entrada en mora y desde el primer día de impago, se hace seguimiento a través de listados diarios de incumplimiento de cuotas (inversión irregular). Se contacta con el cliente y se sigue la evolución periódicamente. Además, se envían cartas de reclamación de deuda en diferentes periodos.

4.3 Deuda en Mora

Si las gestiones anteriores no resultaron suficientes, y finalmente la deuda entra en mora, se realiza gestión proactiva con los deudores, con el fin de regularizar esta situación a través de la unidad de externalización.

Por último, si la deuda se mantiene y se considera apropiado, se procede a preparar toda la documentación para iniciar los trámites judiciales: liquidación y cierre de cuentas, requerimiento notarial de pago y anuncio de acciones judiciales (unidad de operaciones) y redacción de la demanda con el letrado (unidad de judicial).

El procedimiento judicial que se utilizará será el más apropiado de acuerdo con las circunstancias y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fases procesales de la ejecución son las siguientes:

- Presentación de la demanda
- Despacho o admisión de ejecución
- Requerimiento judicial de pago al deudor (embargo de bienes)
- Subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

Los plazos de duración en estas fases son cambiantes y depende mucho de cada actuación, estando en una media de unos 18 meses.

09/2016



4.3.1 Unidades intervinientes y herramientas a su disposición

Las acciones recuperatorias en BBVA se realizan a través de diferentes aplicaciones informáticas y centros.

Existen tres tipos de unidades o centros de recuperaciones:

- **Centro de operaciones:** efectúa todos los trabajos, de forma centralizada, correspondientes a la fase prejudicial (preparación del expediente judicial), gestión recuperatoria amistosa con deudores (cuando procede) así como la administración y contabilización de todos los cobros y pagos de mora.
- **Centro externalización:** realiza el control y seguimiento de todos aquellos asuntos cuya gestión ha sido encomendada a las empresas externas.
- **Centros de Recuperación (CER):** centrado en la gestión amistosa de los clientes con deudas más recientes y de mayor importe.

Estos centros pueden actuar de forma independiente cada uno dentro de su ámbito o colaborativamente combinando las acciones de uno y otro

El proceso recuperatorio se apoya en las siguientes herramientas:

- **Aplicación mora/fallidos:** gestiona la contabilidad de todos los asuntos que tengan la consideración de activos dudosos según circular del Banco de España 4/2016.
- **Agenda de gestión recuperatoria:** es una herramienta diseñada para facilitar el impulso de la gestión recuperatoria, el seguimiento y control de los asuntos calificados como activos dudosos/fallidos. Permite entre otras cosas, conocer el momento exacto en que se encuentra la gestión de un determinado asunto, actualizar gestiones realizadas, crear carteras de gestión, activar sistemas de alertas, consultar movimientos contables, etc. Para todo ello, se nutre de información contable de la aplicación de mora/fallidos y a su vez, transmite información a otras herramientas.
- **IMAS: workflow** que gestiona y ordena el proceso prejudicial.
- **Aplicaciones de externalización:** Conjunto de aplicaciones que automáticamente asignan y retiran asuntos a agencias de recobro externas.
- **Centro de información:** recoge información cedida por la agenda de gestión recuperatoria, relativa a cuentas de mora y a procedimientos judiciales para combinarlos y permite realizar diferentes consultas. Gestiona información tanto diaria como mensual, aportando resúmenes estadísticos e inventarios de cuentas. Y destaca por su menú específico de alertas para cuentas de mora o procedimientos judiciales con demoras.



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

AGENCIA NACIONAL DE
CODIFICACIÓN DE VALORES

Edison, 4
28006 Madrid
España

915 851 500
www.cnmv.es

José Luis Casillas González

EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.
C/ Lagasca, 120 – 1º
28006 Madrid

14 de marzo de 2017

Estimado José Luis:

En contestación a su petición de código ISIN y de acuerdo a la documentación recibida, le comunico que la *Agencia Nacional de Codificación de Valores* ha asignado para las emisiones de **Bonos de Titulización** que BBVA CONSUMO 9, FONDO DE TITULIZACION tiene previsto llevar a cabo en próximas fechas, los siguientes códigos¹:

- Bonos Serie A: **ES0305252001**.
- Bonos Serie B: **ES0305252019**

En el supuesto de que la emisión no se lleve a efecto, deberá notificarlo con la mayor celeridad posible a la Agencia Nacional de Codificación de Valores.

Atentamente,

Rosa María Fernández Bombín

¹ El alcance de la codificación es el establecido en la Norma 4ª de la Circular 2/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre valores y otros instrumentos de naturaleza financiera codificables y procedimientos de codificación.

DH0855534

09/2016



D. Mario Masiá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
 28006 Madrid

Madrid, a 21 de marzo de 2017

Asunto: Constitución de BBVA Consumo 9 FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de mil trescientos setenta y cinco millones (1.375.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como la Entidad Directora de la Emisión de Bonos.

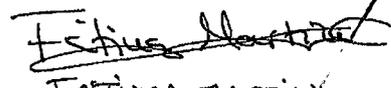
De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

BBVA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BBVA, conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2005, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto (incluyendo el Módulo Adicional), junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional) es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de BBVA debidamente facultados al efecto.

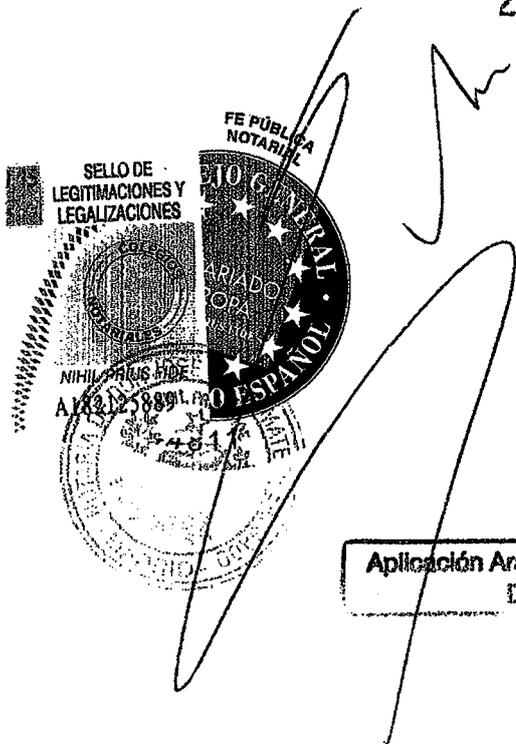

REYES BÓVER RODRÍGUEZ
 Managing Director
 FIRMA Y CARGO DEL FIRMANTE


FATIMA MARTÍN
 DCTI
 FIRMA Y CARGO DEL FIRMANTE

YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, _____

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DOÑA MARÍA REYES BÓVER RODRÍGUEZ y DOÑA FÁTIMA MARTÍN CALAMARDO, por serme conocidas. _____

Madrid, a 21 MAR. 2017



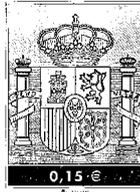
ASIENTO Nº 14812017
Libro Indicador

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Segunda Sección

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

DH0855533

09/2016



Insight beyond the rating.

DBRS Ratings Limited
20 Fenchurch Street, 31st Floor
London, EC3M 3BY
United Kingdom

TEL +44 (0) 20 7855 6600
FAX +44 (0) 20 3137 5129

22 March 2017

D. Mario Masía Vicente
Europea de Titulización S.A., S.G.F.T.
C/ Lagasca 120 (1º)
28006 Madrid
España

RE: BBVA Consumo 9 Fondo de Titulización

Estimado Sr. Masía:

DBRS Ratings Limited ("DBRS") ha asignado las siguientes calificaciones a BBVA Consumo 9 Fondo de Titulización:

Series	Importe Nominal (€)	Interés	Fecha de Vencimiento Final	Tipo de Calificación	Calificación
Series A Notes	1.251.200.000	0,7%	21/09/2033	New Rating - Provisional	A (sf)
Series B Notes	123.800.000	1,0%	21/09/2033	New Rating - Provisional	BB (sf)

DBRS ha asignado las calificaciones descritas para los valores mencionados.

Las calificaciones descritas constituyen una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, de conformidad con los documentos de la operación.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para adquirir, vender o conservar un valor. La calificación otorgada por DBRS no constituye ninguna autorización de DBRS para utilizar su nombre como experto en conexión con documentos que deban inscribirse en cualquier registro. Las calificaciones están basadas en la información y documentos facilitados a DBRS hasta la fecha y los mismos están sujetos a la revisión completa y satisfactoria de toda la documentación en relación con los valores ofertados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias.

El mantenimiento de las calificaciones otorgadas está sujeto al suministro de información periódica suficiente a DBRS a los efectos de realizar un seguimiento del comportamiento del Emisor.



insight beyond the rating.

DBRS Ratings Limited
20 Fenchurch Street, 31st Floor
London, EC3M 3BY
United Kingdom

TEL +44 (0) 20 7855 6600
FAX +44 (0) 20 3137 5129

Por favor consulten la sección de escalas de calificación ("*Rating Scales*") y la sección de exoneración de responsabilidad ("*Disclaimer*") de nuestra página web en www.dbrs.com donde encontrarán una descripción de nuestras escalas de calificación y el alcance de nuestras opiniones.

Atentamente,

Claire Mezzanotte

Group Managing Director

© 2017, DBRS Limited, DBRS, Inc., DBRS Ratings Limited and DBRS Ratings México, Institución Calificadora de Valores S.A. de C.V. (collectively, DBRS). All rights reserved. The information upon which DBRS ratings and reports are based is obtained by DBRS from sources DBRS believes to be reliable. DBRS does not audit the information it receives in connection with the rating process, and it does not and cannot independently verify that information in every instance. The extent of any factual investigation or independent verification depends on facts and circumstances. DBRS ratings, reports and any other information provided by DBRS are provided "as is" and without representation or warranty of any kind. DBRS hereby disclaims any representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability, fitness for any particular purpose or non-infringement of any of such information. In no event shall DBRS or its directors, officers, employees, independent contractors, agents and representatives (collectively, DBRS Representatives) be liable (1) for any inaccuracy, delay, loss of data, interruption in service, error or omission or for any damages resulting therefrom, or (2) for any direct, indirect, incidental, special, compensatory or consequential damages arising from any use of ratings and rating reports or arising from any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of DBRS or any DBRS Representative, in connection with or related to obtaining, collecting, compiling, analyzing, interpreting, communicating, publishing or delivering any such information. Ratings and other opinions issued by DBRS are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact as to creditworthiness or recommendations to purchase, sell or hold any securities. A report providing a DBRS rating is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities. DBRS receives compensation for its rating activities from issuers, insurers, guarantors and/or underwriters of debt securities for assigning ratings and from subscribers to its website. DBRS is not responsible for the content or operation of third party websites accessed through hypertext or other computer links and DBRS shall have no liability to any person or entity for the use of such third party websites. This publication may not be reproduced, retransmitted or distributed in any form without the prior written consent of DBRS. ALL DBRS RATINGS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS AT <http://www.dbrs.com/about/disclaimer>. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS RATINGS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON <http://www.dbrs.com>.

DH0855532

09/2016



MOODY'S INVESTORS SERVICE

Moody's Investors Service
España, S.A. (Sociedad
Unipersonal)
Príncipe de Vergara, 131, 6º
28002 Madrid
+34 91 768 8200 tel
+34 91 768 8371 fax
www.moody's.com

Madrid, 22 de Marzo de 2017

D. Mario Masía
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Lagasca 120
28006 Madrid

Re: **BBVA Consumo 9 Fondo de Titulización (Fecha de Vencimiento Final: 21/09/2033)**

Estimado señor Masía:

En respuesta a su petición, hemos revisado y analizado la información financiera y de otra índole que se nos ha proporcionado en relación con los valores abajo referidos, con el fin de calificarlos.

Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") ha asignado la siguiente calificación provisional:

(P) A3 (sf) para los bonos de serie A (1.251.000.000 €)

Moody's asigna calificaciones provisionales cuando la asignación de una calificación definitiva está sujeta a la realización de ciertas contingencias, si bien es altamente probable que la calificación provisional devenga definitiva una vez que se hayan recibido todos los documentos o después de que se emita una obligación en el mercado. Una vez revisadas las versiones finales de los documentos y de las opiniones legales, Moody's procurará asignar una calificación definitiva a la operación. La calificación definitiva puede diferir de la provisional.

Según se describe en Moody's Rating Symbols & Definitions, disponible en www.moody's.com, las calificaciones a largo plazo de Moody's reflejan la probabilidad de default respecto a la promesa de pagos establecida contractualmente y la pérdida financiera esperada sufrida en caso de default.

El seguimiento que Moody's realiza de la calificación depende de la adecuada recepción de toda la información relevante, financiera o de otra índole, remitida por el emisor o sus agentes. Si esta información no fuera remitida a tiempo, este retraso podría causar la retirada de la calificación.

De acuerdo con nuestra política habitual, las calificaciones asignadas pueden ser revisadas o retiradas por Moody's en cualquier momento, sin necesidad de previa notificación y con absoluta discrecionalidad por parte de Moody's. Para consultar la calificación más reciente, por favor, visite www.moody's.com.

Las calificaciones crediticias emitidas por Moody's representan las opiniones actuales de Moody's respecto del riesgo crediticio, compromisos de crédito o deuda y valores asimilables a deuda de cada entidad analizada, y no suponen la exposición de hechos presentes o pasados. Las calificaciones crediticias de Moody's evalúan únicamente el riesgo de crédito, sin tomar en consideración elementos de riesgo distintos de éste, incluyendo sin limitación, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios. Dichos riesgos distintos del crediticio pueden producir un impacto significativo en la rentabilidad del inversor.

Las calificaciones de Moody's no son, ni proporcionan, consejos de inversión o recomendaciones de compra, venta o mantenimiento de cualesquiera valores. Moody's emite sus calificaciones entendiendo que cada inversor realizará su propia evaluación de cada valor cuya compra, mantenimiento o venta esté considerando.

Moody's adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar sus calificaciones sea de suficiente calidad y proceda de fuentes que Moody's considera fiables, incluyendo, cuando sea conveniente, terceros independientes. No obstante, Moody's no es un auditor y no puede en ningún caso verificar o validar de forma independiente la información que recibe en el proceso de calificación. Moody's no será responsable, bajo ninguna circunstancia, ante ninguna persona ni entidad por: (a) cualquier pérdida o daño que tenga como causa o resultado, o esté relacionado en todo o en parte con cualquier error (negligente o no) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's o de cualquiera de sus consejeros, directivos, empleados o agentes, en relación con la obtención, recogida, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha información; o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, emergente, indemnizatorio o fortuito (incluido, sin limitación, el lucro cesante), que resulte del uso o de la incapacidad de usar tal información, aún cuando Moody's hubiera sido previamente advertido de la posibilidad de que tales daños se produjesen.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody's y usted, ni entre Moody's y otros receptores de la calificación. Moody's no ha prestado su consentimiento ni lo prestará, a ser considerado como un "experto" según las leyes reguladoras del mercado de valores aplicables, incluyendo, entre otras, la Sección 7 de la *Securities Act* de los Estados Unidos de América de 1933.

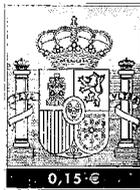
Esta carta es estrictamente confidencial y no debe revelar su contenido a ninguna persona, salvo: (i) a su abogado, actuando como tal; (ii) a sus otros agentes autorizados, actuando en el ejercicio de su profesión, que además hayan celebrado acuerdos de confidencialidad con Moody's, en los términos remitidos por Moody's; (iii) por imperativo legal o reglamentario; o (iv) con el previo consentimiento por escrito de Moody's, en cuyo caso Moody's se reserva el derecho a imponer condiciones a la prestación de dicho consentimiento, tales como requerir que usted solo revele el contenido de esta carta en su integridad y/o requerir a cualquier tercero que celebre un acuerdo de confidencialidad con Moody's en los términos remitidos por Moody's.

Atentamente,

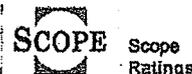
MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.
Príncipe de Vergara, 131 - 6ª Planta
28002 Madrid
CIF: A80448475

Moody's Investors Service España S.A

09/2016



DH0855531



Scope Ratings AG // Lennéstraße 5 // D-10785 Berlin

Europea de Titulización, S.A. SGFT
 Att: Mario Masiá Vicente
 Lagasca 120, 1º
 28006 Madrid
 Spain

Scope Ratings AG
 Lennéstraße 5
 D-10785 Berlin

Phone: +49 (0) 30 / 27 891-0
 Fax: +49 (0) 30 / 27 891-100

Executive Board:
 Torsten Hinrichs (CEO)
 Dr. Stefan Bund
 Dr. Sven Janssen

Chairman of Supervisory Board:
 Florian Schoeller

Commerzbank AG
 IBAN DE31 6408 0014 0313 6449 00
 BIC DRESDEFF340

District Court:
 HRB 161306 B
 VAT No:
 DE222618568

www.scooperatings.com

Berlin, 21.03.2017

ASIGNACIÓN DE CALIFICACIONES PRELIMINARES

Estimados señores:

Les informamos que en respuesta a su solicitud, Scope Ratings AG (Scope) ha asignado las siguientes nuevas calificaciones preliminares públicas y de largo plazo a los bonos de titulización emitidos por **BBVA CONSUMO 9 FONDO DE TITULIZACIÓN** (la Transacción) con Fecha Vencimiento Legal el 21 de Septiembre de 2033:

Serie A (ISIN ES0305252001), EUR 1,251.2m, vencimiento 21/09/2033: (P) **AA-sf**
Serie B (ISIN ES0305252019), EUR 123.8m, vencimiento 21/09/2033: (P) **B-sf**

Las calificaciones de crédito preliminares asignadas por Scope a los bonos de titulización constituyen una opinión prospectiva sobre el riesgo de crédito relativo de dichos instrumentos. Las calificaciones preliminares reflejan la pérdida esperada asociada a los pagos contractualmente prometidos por el instrumento en una fecha de pago concreta o a la Fecha de Vencimiento Legal de la Transacción. Las calificaciones preliminares incorporan por lo tanto la probabilidad de un incumplimiento de dichos pagos y la severidad de la pérdida esperada asociada a tales incumplimientos. Scope puede limitar la máxima calificación alcanzable por un instrumento si la frecuencia de impago es alta, incluso cuando la pérdida esperada es baja.

Los siguientes eventos son considerados por Scope como incumplimientos de pago de un bono de titulización: i) la falta de pago del interés o principal vencido y pagadero conforme a los términos y condiciones que afectan al bono; o ii) la reestructuración o recompra del bono con el objeto de evitar un incumplimiento de pago, que en última instancia resulten en una pérdida económica para el inversor; o iii) un evento de default definido por los términos y condiciones del bono que resulte en la ejecución de cualquier prenda o garantía.

Las calificaciones de largo plazo de Scope se expresan en una escala de AAA a D, con subcategorías señaladas con "+" y "-" para las calificaciones de AA a B, inclusive, resultando en 20 niveles de calificación. Las calificaciones de AAA a

BBB se consideran de grado de inversión, mientras que las calificaciones de BB a D se consideran de grado especulativo.

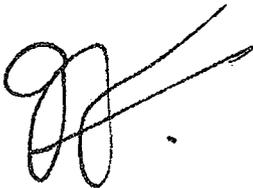
Scope utiliza su escala de calificación de corto plazo para calificar instrumentos con vencimientos a 13 meses o menos del momento de análisis. Las calificaciones de corto plazo se expresan en una escala de S-1+ a S-4 (siendo S-1+ la máxima calificación de corto plazo) y son aplicables a instrumentos con vencimientos iniciales a 13 meses o menos de la fecha de emisión.

Scope aplica el sufijo "SF" a los bonos de titulización de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo. La definición completa y actualizada de las calificaciones para instrumentos de finanzas estructuradas puede encontrarse en <http://www.scooperatings.com/governance-and-policies/rating-governance/rating-definitions-structured-finance>.

Las calificaciones preliminares están sujetas a la recepción por Scope de copias conformes de todos los documentos y opiniones legales en CD-ROM, papel o por medios electrónicos, y en una forma satisfactoria para Scope, en el plazo de 30 días desde la fecha de esta carta. Las calificaciones preliminares estarán sujetas a revisión y confirmación en calificaciones definitivas en la fecha de constitución o hasta 1 día antes de dicha fecha y tras analizar la cartera final a titularizar.

Scope interviene como agencia de calificación de los Bonos. Scope es una agencia de calificación crediticia con domicilio social en Lennéstraße 5, 10785 Berlin, Alemania.

Scope ha sido inscrita y autorizada por European Securities and Markets Authority ("ESMA") con fecha 24 de mayo de 2011 (<http://www.esma.europa.eu/page/List-registered-and-certified-CRAs>) como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.



Guillaume Jolivet
Managing Director
Scope Ratings AG

DH0855530

09/2016



Advertencias importantes

Datos de acuerdo con el reglamento (CE) n.º 1060/2009 sobre las agencias de calificación crediticia en la versión de los reglamentos de modificación (UE) n.º 513/2011 y (UE) n.º 462/2013

Responsabilidad

El responsable de la difusión del presente análisis financiero es Scope Ratings AG, Berlín, juzgado municipal de Berlín (Charlottenburg) HRB 161 306 B, Executive Board: Torsten Hinrichs (CEO), Dr. Stefan Bund, Dr. Sven Janssen.

Las calificaciones preliminares han sido preparadas por Thomas Miller-Jones, Analista principal. La persona responsable de la aprobación en comité de las calificaciones preliminares es Guillaume Jolivet, Presidente del Comité.

Historial de calificación

Las calificaciones preliminares se refieren a un instrumento financiero de nueva emisión al que Scope asigna calificaciones preliminares por vez primera.

Datos sobre intereses y conflictos de intereses

Las calificaciones preliminares han sido creadas de forma independiente por Scope Ratings AG pero a título oneroso por encargo de la sociedad gestora de la Transacción.

En el momento del análisis no existen participaciones de Scope o de sus sociedades vinculadas en el objeto de las calificaciones preliminares ni en empresas vinculadas directa o indirectamente con el objeto de las calificaciones preliminares. Tampoco existen participaciones del objeto de las calificaciones preliminares ni de empresas vinculadas directa o indirectamente con el objeto de las calificaciones preliminares en Scope Ratings AG ni en ninguna de sus sociedades vinculadas. La agencia de calificación, los analistas de calificación que participan en la presente calificación y todas las demás personas que en este caso toman parte en la emisión de las calificaciones preliminares y/o en su aprobación no participan directa ni indirectamente en la propiedad del objeto de calificación ni en terceros vinculados. Sin perjuicio de esto, la posible participación por parte de las personas arriba mencionadas en organismos de inversión colectiva diversificada, incluidos los fondos gestionados, como los fondos de pensiones y los seguros de vida, está permitida de acuerdo con el reglamento de calificación de la UE (CE) n.º 1060/2009. Ni Scope Ratings AG ni sus sociedades vinculadas están involucradas en la mediación ni en la venta de productos de inversiones de capital. En general, existe la posibilidad de que haya relaciones de parentesco entre personas de Scope Ratings AG y el objeto de calificación, aunque las personas con las que pudiera surgir un conflicto de intereses con motivo de una relación de parentesco u otra relación cercana no participarán en la creación ni aprobación de una calificación.

Fuentes esenciales de las calificaciones preliminares

- Folleto y Contratos
- Información de añadas de morosidad y recuperación
- Información línea a línea de la cartera preliminar
- Opinión Legal (borrador)

Scope considera satisfactoria la calidad de la información disponible sobre la Transacción. Scope ha acreditado la fiabilidad de las fuentes antes de utilizarlas siempre que ha sido posible, pero no ha comprobado de forma independiente todos los datos mencionados en las fuentes.

Revisión de las calificaciones preliminares por la entidad calificada, previa publicación

Antes de la publicación, la entidad calificada tuvo la oportunidad de revisar las calificaciones preliminares y los drivers de calificación, que incluyen los principales fundamentos de las calificaciones preliminares. La entidad calificada posteriormente contó con al menos un día laboral completo para señalar cualquier error de hecho, o apelar la decisión de calificación y entregar información adicional relevante. Como consecuencia de esta revisión, las calificaciones preliminares no fueron modificadas.

Metodología

La metodología aplicada para la asignación de las calificaciones preliminares de la Transacción es "*General Structured Finance Rating Methodology*"; "*Methodology for Counterparty Risk in Structured Finance*"; Scope también ha aplicado los principios de análisis reflejados en "*Auto ABS Rating Methodology*". Ambos documentos están disponibles en www.scoperatings.com.

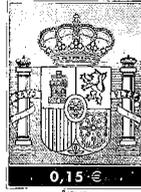
Las tasas históricas de incumplimiento de las calificaciones asignadas por Scope se pueden consultar en la plataforma central (CEREP) de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés):

<http://cerp.esma.europa.eu/cerp-web/statistics/defaults.xhtml>. En los documentos sobre metodologías del sitio web de la agencia de calificación se puede encontrar información sobre las tasas de incumplimiento de las calificaciones de Scope, definiciones de las notaciones de las calificaciones e información sobre los componentes analíticos de una calificación.

Condiciones de uso / Exención de responsabilidad

© 2017 Scope SE & Co. KGaA y todas sus filiales, incluidas Scope Ratings AG, Scope Analysis GmbH y Scope Investor Services GmbH (colectivamente, Scope). Todos los derechos reservados. La información y los datos en que se apoyan las calificaciones, los informes y las opiniones de calificación, así como la investigación relacionada y las opiniones de crédito de Scope surgen de fuentes que Scope considera fiables y precisas. No obstante, Scope no puede verificar de forma independiente la fiabilidad y precisión de la información y de los datos. Las calificaciones, los informes de calificación, las opiniones de calificación o la investigación relacionada y las opiniones de crédito de Scope se proporcionan «tal cual» sin ningún tipo de representación o garantía. Ni Scope ni sus directores, directivos, empleados y otros representantes asumirán bajo ningún concepto responsabilidad alguna ante terceros por daños directos, indirectos, fortuitos o de

09/2016



cualquier otro tipo, por gastos de cualquier índole o por pérdidas ocasionadas por el uso de calificaciones, informes y opiniones de calificación, investigación relacionada u opiniones de crédito de Scope. Las calificaciones y otras opiniones de crédito relacionadas emitidas por Scope son y deben ser vistas por cualquier parte como opiniones sobre el riesgo de crédito relativo y no como una declaración de hecho o recomendación para comprar, conservar o vender valores. Los resultados pasados no predicen necesariamente los futuros. Los informes emitidos por Scope no son folletos ni documentos similares relacionados con un instrumento de deuda o una entidad emisora. Scope emite calificaciones crediticias e investigación y opiniones relacionadas con el entendimiento y la suposición de que las partes que las utilizarán valorarán independientemente la idoneidad de cada valor para realizar inversiones o transacciones. Las calificaciones crediticias de Scope abordan el riesgo de crédito relativo y no otros riesgos como el de mercado, liquidez, legalidad o volatilidad. La información y los datos aquí incluidos están protegidos por los derechos de autor y otras leyes. Para reproducir, transmitir, transferir, difundir, traducir, revender o almacenar la información y los datos aquí incluidos para su uso subsiguiente con alguno de los fines mencionados, póngase en contacto con Scope Ratings AG, Lennéstraße 5, D-10785 Berlín (Alemania).

Autoridad Competente de Supervisión

European Securities and Markets Authority (ESMA)
CS 60747; 103 rue de Grenelle; 75345 París Cedex 07, Francia

Información de Contacto

Analista: Thomas Miller-Jones t.miller-jones@scoperatings.com
Responsable: Guillaume Jolivet g.jolivet@scoperatings.com
Teléfono: +49-30-27891-241

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Agencias de Calificación", significa DBRS, Moody's y Scope.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BBVA", significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

"Bonos" o "Bonos de Titulización", significan los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A, con ISIN ES0305252001, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil doscientos cincuenta y un millones doscientos mil (1.251.200.000,00) euros integrada por doce mil quinientos doce (12.512) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B, con ISIN ES0305252019, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento veintitrés millones ochocientos mil (123.800.000,00) euros integrada por mil doscientos treinta y ocho (1.238) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Calificación de DBRS", significa la calificación pública (*Issuer Rating*) asignada por DBRS o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS.

"Calificación de Scope" significa la calificación pública a largo plazo asignada por Scope o, en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por Scope.

"Calificación Mínima de DBRS", significa la mayor entre: en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y la Calificación de DBRS.

"CET", significa "Central European Time".

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Gestión", significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora y BBVA, como Gestor de los Préstamos.

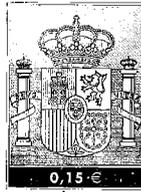
"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales)", significa el contrato de apertura de cuenta (Cuenta de Principales) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA como Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

09/2016



"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de cinco millones seiscientos cincuenta mil (5.650.000,00) euros.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de sesenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil (61.875.000,00) euros.

"Cuenta de Principales", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BBVA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales) en la que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"DBRS", significa DBRS Ratings Limited

"Deloitte", significa Deloitte S.L.

"Derechos de Crédito", significa los derechos de crédito cedidos por BBVA al Fondo derivados de préstamos de titularidad y que figuren, antes de la cesión, en su activo, concedidos a personas físicas residentes en España para la financiación de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios).

"Derechos de Crédito Adicionales", significa los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo durante el Periodo de Restitución.

"Derechos de Crédito Dudosos", significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha se en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen así por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Préstamos.

"Derechos de Crédito Fallidos", significa los Derechos de Crédito, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación y aquellos Derechos de Crédito Dudosos considerados como tales por un periodo superior a los treinta (30) meses. Los Préstamos Fallidos se habrán clasificado previamente como Préstamos Dudosos y se darán de baja del activo del Fondo.

"Derechos de Crédito Iniciales", significa los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en su constitución.

"Derechos de Crédito Morosos", significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

"Derechos de Crédito no Dudosos", significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

"Derechos de Crédito no Morosos", significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

"Deudores", significa los prestatarios de los Préstamos y, en su caso, terceros garantes de los Préstamos.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

"Distribución de los Fondos Disponibles de Principales", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados 4.9.3.1.5 de la Nota de Valores y 3.4.6.2.2.2 del Módulo Adicional.

"EDW", significa European DataWarehouse.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil trescientos setenta y cinco millones (1.375.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por trece mil setecientos cincuenta (13.750) Bonos agrupados en dos Series (Serie A y Serie B).

"Entidad Cedente", significa BBVA como cedente de los Derechos de Crédito.

"Entidad Directora", significa la entidad BBVA.

"Entidad Suscriptora", significa la entidad BBVA.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos", significa la Sociedad Gestora, para el caso de que hubiera que resolver el Contrato de Gestión y proceder a designar un nuevo Gestor Sustituto de los Préstamos.

"Fechas de Cobro", significan las fechas en que el Gestor de los Préstamos ingrese en la Cuenta de Tesorería las cantidades previamente recibidas de los Derechos de Crédito, es decir, el segundo día posterior al día en que fueren recibidas dichas cantidades por el Gestor de los Préstamos o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil.

"Fecha de Desembolso", significa el 29 de marzo de 2017, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al décimo (10º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. La primera Fecha de Determinación tendrá lugar el 7 de junio de 2017.

"Fecha de Pago", significa los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 21 de junio de 2017.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 21 de septiembre de 2033 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Oferta", significan las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

"Fechas de Solicitud de Oferta", significan las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

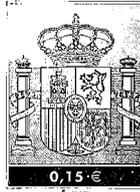
"Folleto" significa el presente documento registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento 809/2004 y resto de normativa aplicable.

"Fondo", significa BBVA CONSUMO 9 FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

DH0855527

09/2016



"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado por el importe de sesenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil (61.875.000,00) euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) sesenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil (61.875.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 9,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de treinta millones novecientos treinta y siete mil quinientos (30.937.500,00) euros. No obstante, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto del préstamo que fuera concertado y destinado exclusivamente para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.(iii) del Documento de Registro.

"Fondos Disponibles de Principales", significan la cantidad disponible en cada Fecha de Pago que se destinará a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y, finalizado éste, a la amortización de los Bonos y será la suma de a) el importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden cuarto (4º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente y b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación precedente.

"Gestor de los Préstamos", significa BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Gestor de los Préstamos) en su condición de gestor de los Préstamos de acuerdo con el Contrato de Gestión. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.

"GARRIGUES", significa J&A Garrigues, S.L.P.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal

"Importe de Adquisición", significa el importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, destinará, con cargo a los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago del Periodo de Restitución, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. El Importe de Adquisición será el importe a que ascienda la diferencia entre:

- (i) el Importe Máximo de los Derechos de Crédito, y
- (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

"Importe Máximo de los Derechos de Crédito", significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo que será mil trescientos setenta y cinco millones (1.375.000.000,00) de euros.

"Ley 11/2015", significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

"Ley 16/2011", significa la Ley 16/2011 de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo.

"Ley 28/1998", significa la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en su redacción vigente.

"Ley Concursal" significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

"Ley de Protección de Datos", significa la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

"Ley de Sociedades de Capital", significa el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

"Ley del Mercado de Valores", significa el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del mes natural inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles de Principales a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

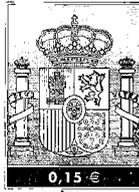
"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 7 de junio de 2017, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera b) e incluyendo la última a).

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida. El último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

"Periodo de Restitución", significa cada una de las Fechas de Pago del periodo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 21 de junio de 2017, y la Fecha de Pago correspondiente al 21 de septiembre de 2018, ambas incluidas, o una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución, en las que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales, destinadas a reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito hasta el Importe Máximo de los Derechos de Crédito.

"Préstamos", significa los préstamos de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas residentes en España para la financiación de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido

09/2016



amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios) de los que se derivarán los Derechos de Crédito.

“**Real Decreto 1310/2005**”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

“**Reglamento 575/2013**” significa Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

“**Reglamento 809/2004**” significa el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

“**Reglamento Delegado 625/2014**”, significa el Reglamento Delegado (UE) n.º 625/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido.

“**Requisitos de Elección**”, significan los requisitos (Requisitos Individuales y Requisitos Globales) que tendrán que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Requisitos Globales**”, significan los requisitos que conjuntamente tendrán que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Requisitos Individuales**”, significan los requisitos individuales que tendrán que cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Retención de Principales**”, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de las dos Series A y B que integran la Emisión de Bonos.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Serie**”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito, excluidos los Derechos de Crédito Fallidos.

“**Scope**”, significa Scope Ratings A.G.

“**Serie A**”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

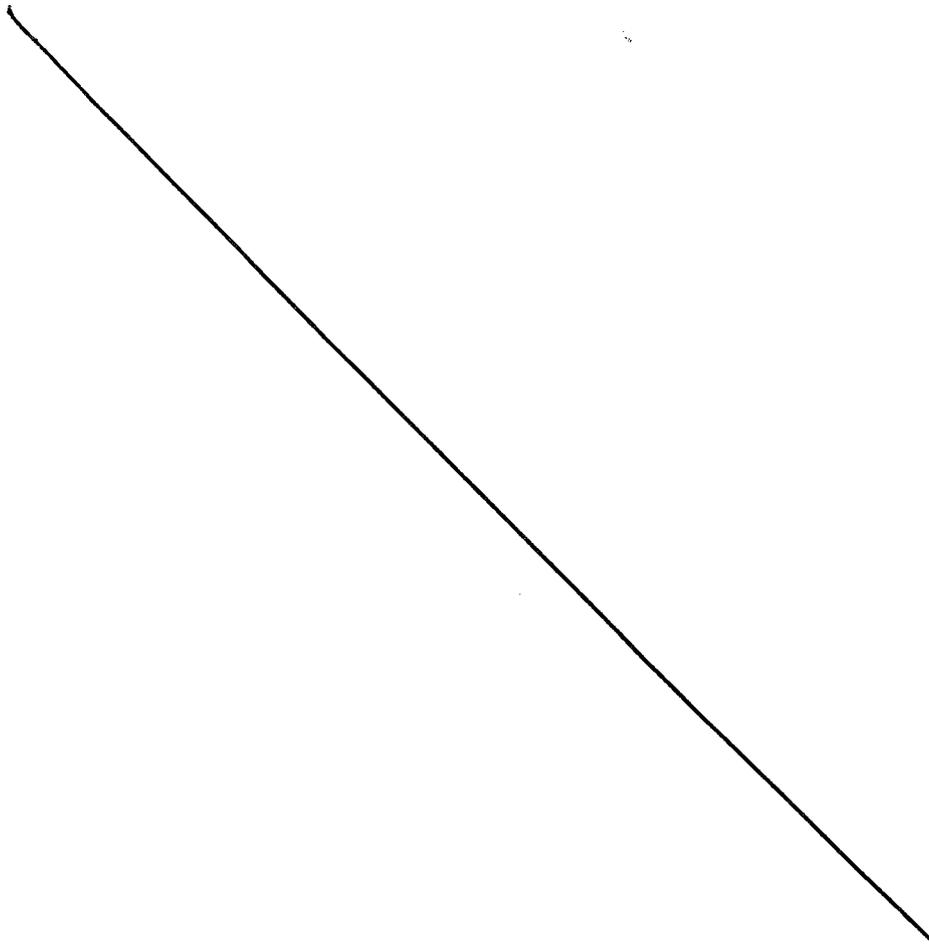
“**Sociedad Gestora**”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada**”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal anual fijo y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series de Bonos, esto es, el 0,70% para los Bonos de la Serie A y el 1,00% para los Bonos de la Serie B.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

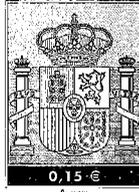


DH0855525

09/2016



00000000000000000000



ES TERCERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de "BBVA CONSUMO 9 FONDO DE TITULIZACIÓN", la expido en ciento veintiún folios de papel notarial, serie DH, números en orden inverso 0855645/525, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE. -----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª., Ley 8/89.-
Base de cálculo: DECLARADO.- Arancel aplicable núms. 2,4,7
Derechos arancelarios: S/ MINUTA